¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 23 de su publicacion. No. 6,678. BUENOS AIRES, Lunes 12 de Enero de 1846.

EL EDITOR.

—

En el *Correo del Interior* de Cochabamba, se leen los artículos importantes que publicamos en otra columna, en los que se reprueba enérgicamente la violenta conducta de los Agentes Británicos en el Perú, y se sostienen principios tutelares de la independencia de las naciones, con especialidad de los Estados Americanos. Llamamos la atencion sobre estas producciones con que el ilustrado editor del *Correo del Interior* defiende la causa Americana y los principios del Derecho de Gentes, demostrando la inaudita injusticia de los Agentes Británicos, y la humillacion del Gobierno del Perú, que subscribió un convenio sin precedente, por su desacierto, en los mas tristes actos de la diplomacía—Entretanto la nacion Peruana está exenta de reconvenciones—Ha tenido la desgracia de que sus mandatarios defeccionen el honor é independencia nacional; mas la voz de todos los pueblos Peruanos no es otra que la que ya alzó el departamento de Moquegua—

No hay un Americano que no repruebe el infame convenio del 30 de Mayo, y que no espere que los Peruanos hagan prevalecer sus derechos y dignidad sobre la prevaricacion y cobardía de un corto número de traidores que, como Garcia del Rio, han especulado aun sobre la gloria y crédito del benemérito General Castilla—Sus intrigas para perder al distinguido General Iguain no han tenido otro resultado que hacer brillar la virtud, fidelidad y denuedo Americano de este General, y atraerle los aplausos de la América, y las simpatías de su Patria—

Examinando los puntos de derecho, ninguno puede dejar de convenir en la exactitud de las observaciones del ilustrado editor del *Correo del Interior*—

Lo primero que notamos en el convenio, es que, en los términos del derecho político y de la Constitucion Peruana, ni el Ejecutivo ni el Congreso han podido jamás enagenar ó menoscabar la soberanía é independencia del Perú, esencialmente inalienable, y mucho menos sin el voto expreso de la nacion—Sus poderes delegados han ultrapasado inauditamente la línea legal; y el convenio con los Ingleses es nulo, no solo como inicuo, coactivo y despojatorio, de parte de estos últimos, sino por falta de capacidad en el contratante Peruano—

Lo segundo es que ni el Gobierno ni el Congreso Peruano tienen facultad para abolir la Constitucion jurada por los pueblos, siendo como es una Legislatura constituida sobre esas bases, y de ninguna manera constituyente—Sin embargo, para obedecer á las intimaciones extrangeras, ha derribado el sistema judiciario, y privado al General Iguain y al Coronel Arancivia de un juicio legal, ó consejo de guerra militar, muy necesario en este caso para que la magestad de las leyes Pesuanas se conservase aun mas en las relaciones con los extrangeros—

Lo tercero es que la conducta del General Iguain, y del Coronel Arancivia, lejos de ser vituperable, ha sido justa hácia los ingleses, honorable y digna en todos respectos, guardando conformidad con los deberes políticos y con los principios internacionales, y observando moderacion aun delante de la insolencia de algunos Ingleses en el Perú—

La pretension de los Agentes Británicos de que los Cónsules tengan inmunidad diplomática, y el derecho de asilo en sus casas consulares, es una paradoja absurda—Desde muchos siglos hasta hoy el Derecho y usos de las naciones niega la inmunidad diplomática á los Cónsules, y niega tambien á los Ministros diplomáticos el derecho de asilo, aunque sean embajadores, y aunque para otros efectos, y en ciertos casos, les concede el derecho de exterritorialidad—Las autoridades Peruanas pudieron aprender al mismo Cónsul Ingles si se hubiese constituido responsable ante la jurisdiccion civil del pais, por deudas ó ante la justicia criminal por delitos—

Por otra parte, desde que los Ingleses capturaron la Escuadra Peruana, en medio de la paz, sin previa declaracion de guerra, ni aun las representaciones y demandas en forma que exige y manda el Derecho de Gentes, faltaron á la amistad, á la buena fé, y á la Ley Pública—En tales circunstancias el Coronel Arancibia no podia ni debia considerar el arribo de un buque de guerra Ingles a Arica, como un suceso comun en el estado normal, ni franquear el puerto á enemigos alevosos—

La destitucion de esos dos Gefes, exigida por los Ingleses es villana injusticia, y la sumision del Gobierno Peruano un acto de incalificable aberracion y desdoro que muy justamente ha encendido la indignacion de los Peruanos—

Las reservas que hace el Gobierno Peruano de reclamar ante el de S. M. B., de que ha sido cohibido, y de que no formará precedente su conducta para ningun caso ulterior asombran ciertamente porque muestran por sí mismos que el convenio es un escándalo— En efecto el Gobierno del Perú declara asi que procede con injusticia y culpable abandono de sus deberes y de la dignidad nacional; y el Encargado de Negocias Ingles acepta esta declaracion de la que resulta que él ha cometido una inaudita violencia contra una nacion amiga de la Inglaterra, y un atentado contra el Derecho de Gentes—

Semejante convenio lleva en sí mismo su comentario y su reprobacion—

En el Perú, en Chile, en Bolivia, y en la Confederacion Argentina, el derecho y el sentimiento de la América lo reprueba y repele; y las consecuencias para los verdaderos intereses de la Inglaterra serán funestas y muy diferentes de las que calcularon los Agentes Wilson y Adams—

Revista de Periódicos Americanos.

—

DIPLOMACIA.

Esta ciencia acaba de ser enriquecida en el Perú, con la exposicion de principios nuevos, y con un documento nuevo tambien en su género, y muy curioso por sus formas, por la facilidad con que se ha redactado, por las protestas que contiene en medio de las mas humillantes satisfacciones, y en el fondo por tanta debilidad, tanta degradacion y tanta infamia como se descubre por él, en el gabinete de Lima. Dificil es persuadirse, y con dificultad se ha de creer ahora mismo, algo lejos de estos paises donde se vé y se toca la miseria de estos Gobiernitos de América, con esclusion de algunos pocos que forman una honrosa escepcion á esta generalidad: con dificultad, repetimos se ha de creer que haya habido un ser moral de esos que osan intitularse Gobiernos que haya sido tan degradado, que se haya prestado á suscribir con tanta ignomía al envilecimiento de los individuos que componian ese colectivo llamado Gobierno, y de toda la Nacion que preside, y á cuyo frente se halla. Nosotros no tenemos en este asunto, sino la sola razon de Americanos para irritarnos contra esta estúpida resignacion, indigna aun de los mas viles de los hombres, con que se ha conformado el Gobierno peruano con cuanta condicion se le ha impuesto, salvando solo la facultad de »hacer uso de sus derechos ante S. M. B.,» y la declaracion de que aquel ejemplar »no servirá de regla, ejemplo, ni antecedente en otros posteriores que puedan ocurrir.» Bien merecia el Señor D. José Gregorio Paz Soldan que ha pensado cubrir la ignominia de su Patria con estas sandeces, y que debia primero dejarse cortar la mano, con que ha firmado ese documento de deshonra del Gabinete al que sirve de órgano, antes que suscribir á la verguenza propia y de su Nacion: bien merecia, decimos, que le pegaran azotes, dejándole el derecho de reclamar de ellos ante S. M. B., y el de protestar que si bajándose el mismo los calzones habia *cedido al imperio de las circunstancias que no habia podido superar en la intimacion hecha á nombre de S. M. B.*, no sirviesen de regla, ejemplo, ni antecedente en otros posteriores (casos querria decir) que puedan ocurrir. ¡Estupenda sangre fria la del Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú!

Sin necesidad de sus protestas ridiculas, que no son sino un miserable deseo de cubrir su cobardia y debilidad, ningun individuo particular convendrá en que le den los azotes, aunque la intimacion sea *hecha á nombre de S. M. B.*, ó de cualquiera otra Magestad; ni ningun Gobierno que merezca llamarse tal, será capaz de someterse sin resistencia con las armas, sin combatir, sin ser vencido, ni hallándose prisionero en el campo de batalla, á condiciones tan opuestas á la justicia, á la equidad y al honor, y tan estravagantemente antojadizas como á las que se ha sometido, por un convenio ignominioso, LA ALTA PARTE CONTRATANTE DEL PERU.

Es cierto que cada uno es dueño de su miedo, como dice un proverbio vulgar; pero los individuos que constituyen un Gobierno no son dueños del decoro nacional, del que puedan disponer conforme á su temperamento ó á su modo de pensar; y aunque ellos personalmente sean unos viles y unos infames, la dignidad del puesto que ocupan les impone deberes severos de que no pueden dispensarse, y en cuya observancia deben sacrificar aun la vida, antes que el honor nacional. Se dira que era prudencia ceder al »imperio de las circunstancias:» que el Perú no podia oponer resistencia con las armas, al giguntezco poder Británico: que, como decia muy graciosamente el Diccionario crítico burlesco. »No todo ha de ser Numancia,—el honor es virtud pero algo rancia»—y que la política moderna especialmente la del Perú consiste en evitar á la Nacion un mal inminente y efectivo, aunque sea á espensas del honor como se habia conseguido por aquel acuerdo. Mas todas estas escusas son los argumentos del miedo y de la cobardía mas vil; porque ¿son mil hombres que desembarcaron al Callao los que han podido imponer tanto terror á una Nacion entera? ¿Tres ó cuatro buques de guerra, surtos en la bahia del Callao, como el »Cormorant,» la fragata »Dublin» y alguno ó algunos mas de menos porte y fuerza que los dos anteriores, constituyen solos ese poder tan formidable de la Gran Bretaña? Si no ¿porqué no resistió el Gobierno peruano á esta mínima parte del poder Británico? ¿Si no tenia al frente todo ese poder y esa fuerza Británica que se hallaba á distancia de millares de leguas, y cuya sola consideracion lo aterró hasta hacerlo desmayar, porqué no combatió aun con la seguridad de ser vencido porque esto exijia el honor Nacional? Porqué no combatió al menos á los mil hombres desembarcados en el Callao, ya que no podia contra las fuerzas navales, las que tampoco podian pasar del Callao ni sobre Lima? ¿Y si en Lima no se creian seguros, el Gobierno y el Congreso peruanos, porque no se retiraron tierra adentro, á salvar allí, á la otra parte de la cordillera el honor nacional?

Aunque hubiese sido para capitular despues y para ser vecido, como dijimos anteriormente, debió el Gobierno peruano hacer uso aunque fuera flojamente del recurso de las armas, antes de protestar »que esas concesiones y la »terminacion de este negocio por la presente transacion no servirá de regla, »ejemplo, ni antecedente en otros posteriores que puedan ocurrir.» Ya que no pudo imitar ó no quiso el ejemplo del Gobernador Rosas en Buenos Aires, que ha resistido por tanto tiempo á un poder igualménte colosal, como era el de la Francia al respecto de la República Argentina: que ha resistido, decimos, hasta hacerlo ceder de sus pretensiones ¿porqué no apareció siquiera que estaba resuelto el Gobierno peruano á combatir con cualquiera éxito por funesto que le fuera, antes que »ceder al imperio de las circunstancias que no ha »podido superar en la intimacion hecha á nombre de S. M. B.?» ¿Porqué, antes de hacer estas concesiones »y terminar ese negocio por la referida tran»sacion que no servirá de regla, ejemplo, ni antecedente,» pero que será un baldon eterno é indeleble de aquel Gobierno, no tentó el medio de las armas y de la defensa? Tantos porqués de este género pudieramos dirigir y preguntar á aquel Gobierno; pero insensiblemente hemos dejado correr la pluma y tal vez si continuamos no haya ya lugar en nuestro estrecho editorial para la publicacion del convenio á que aludimos, que sin necesidad de comentarios por nuestra parte, estamos seguros que su simple lectura dará lugar á consideraciones de mayor magnitud á nuestros lectores. No nos cabe, pues, tiempo ni lugar para discurrir sobre otras cosas menos importantes, como la falta de formas y de las ritualidades indispensables en esta especie de pactos, á que por exceso de miedo no se ha dado atencion ninguna en esta circunstancia.

Otra vez, que examinemos este convenio por el aspecto de la justicia y del derecho, tendremos lugar á discurrir sobre cada uno de sus artículos; por ahora concluiremos presentando á nuestros lectores á continuacion una copia del referido tratado, acuerdo, conferencia, convenio ó pacto. No sabemos que nombre hayan dado á esta terminacion de la larga negeciacion y del protocolo que se supone terminado á las siete de la noche del dia 30 de Mayo del presente año de 1845 »despues de presentadas varias observaciones por el Sr. Ministro, y haberse contestado por el Sr. Encargado de Negocios, reproduciendo ambos lo mismo............?» ¡Cuan convincentes no serian las razones deducidas por parte del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que el Sr. Encargado de Negocios de S. M. B. no pudo dar otra contestacion que esta á que sin duda se vió forzado por la fuerza de aquellas .....Creo su Gobierno »que la intimacion es lo menos que la justicia del caso exige». ¡Con lo cual quedó transada aquella cuestion!

El testo del documento que ha dado lugar á las anteriores observaciones, es el siguiente—

En la ciudad de Lima, á las siete de la noche del dia 30 de Mayo del año del Señor de 1845 años, reunidos en conferencia los infrascriptos Ministros de Relaciones Exteriores del Perú, y Encargado de Negocios de S. M. B., con el objeto de continuar la conferencia principiada el dia de la fecha, y teniendo á la vista todo lo acordado, redactado y firmado procedieron á la discusion.

Despues de presentadas varias observaciones y reflexiones por el Sr. Ministro y haberse contestado por el Sr. Encargado de Negocios, reproduciendo ambos lo mismo que ya tenian expuesto largamente y despues de haber buscado varios medios para la terminacion de la presente transacion, convinieron en los puntos siguientes.

Primero: que el Coronel D. José Arancivia será removido del Gobierno de Arica, como está ofrecido.

Segundo: que el General D. José Felix Iguain será separado de la Prefectura y Comandancia militar del Departamento Moquegua en los mismos términos en que se ha contestado al Sr. Encargado de Negocies en la nota de 24 de Mayo, bajo la palabra de honor que compromete el Gobierno Peruano de no colocar al citado General Iguain en ningun cargo político y militar, y cuanto al grado militar del mismo, quedará suspenso de él reservándose el Gobierno Peruano el derecho de reclamar ante S. M. B. de esta concesion. Tercero: queda admitida por el Sr. Encargado de Negocios la satisfaccion dada en cuanto al Coronel D. Juan Gaspar Artaza. Se declara por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Primero: que estas concesiones y la terminacion de este negocio por la presente transacion no servirá de regla, ejemplo, ni antecedente en otros posteriores que puedan ocurrir. Se conviene con esta declaracion por el Sr. Encargado de Negocios de S. M. B. Se declara lo segundo por el mismo Sr. Ministro, que su Gobierno ha cedido al imperio de las circunstancias que no ha podido superar en la intimacion hecha á nombre de S. M. B. Repone el Sr. Encargado de Negocios que cree su Gobierno que la intimacion hecha es lo menos que la justicia del caso exige. Con lo cual quedó transada la presente cuestion en los términos y bajo las condiciones expresadas en estas conferencias, expresando el Sr. Encargado de Negocios que con la declaracion que ha hecho el Gobierno peruano, juntamente con el cumplimiento de las promesas que contiene, queda plenamente satisfecho del agravio de que se habia quejado en nombre de S. M. B., á lo que agregó el Sr. Ministro, que el Perú se reservaba siempre á hacer uso de sus derechos ante S. M. B. En fé de lo cual los infrascriptos Ministros de Relaciones Exteriores y Encargado de Negocios de S. M. B. firmaron dos de un tenor—Firmado—*José Gregorio Paz Soldan—Gmo. Pitt Adams.*

(Del »Correo del Interior,» fecha 4 de Agosto último.)

———

EL CORREO DEL INTERIOR.

—

CUESTION DIPLOMATICA ANGLO-PERUANA.

Ofrecimos en nuestro número 14 examinar, por el aspecto de justicia y del derecho, la cuestion ventilada por algunos empleados Ingleses contra el Gobierno del Perú desde el año pasado, en que tuvo lugar en Tacna el allanamiento de la casa del Cónsul Ingles D. Hugo Wilson por órden del General Iguain, Prefecto de aquel Departamento, para extraer de ella á un comerciante y súbdito Ingles que se habia acogido en dicha casa, como en un asilo inviolable, del que no podia ser extraido por la fuerza. Nos apresuramos á cumplir inmediatamente á nuestros lectores aquel ofrecimiento, antes de que cese el interés de informarse de los antecedentes que dieron lugar al embargo de la escuadra peruana hecho en Islai, por algunos buques de guerra de la estacion naval inglesa en el Pacífico, al bloqueo de Arica ejecutado pocos dias despues, á la correspondencia que se cangeó posteriormente entre un comisionado del Comandante en Gefe de las fuerzas navales de S. M. B. que al principio tomó por suya la solicitud de reparacion de agravios y satisfacciones que demandaba en nombre del Gobierno de S. M. B. con el Sr. Basagoitia, Secretario general á la sazon, de la Junta del Gobierno provisorio, que regía desde Arequipa el Perú; y finalmente á la célebre acta que publicamos en el número 14. Aparecio pocos dias despues de la demanda de destitucion de Iguain y Arancivia entablada en la correspondencia por el Comodoro ó Vice-Almirante Ingles en la escena de este drama, el Sr. Pit Adams, Encargado de Negocios del Gobierno Ingles que residia en Lima, sosteniendo las pretensiones que hasta entonces habian entablado el Cónsul de Tacna Wilson y el Comandante en Gefe de la estacion naval inglesa. Estos dos funcionarios ingleses exigieron ambos alternativamente, y cada uno á su vez la destitucion del General Iguain que como Prefecto de Tacna habia allanado la casa del Cónsul Ingles, y del Coronel Arancivia que en su calidad de Gobernador del puerto de Arica se opuso á la entrada en aquel puerto del buque de guerra Ingles, que despues se abrió paso con sus cañones.

La razon que alegaba el Gobernador Arancivia, para no admitir en el puerto de Arica aquel buque, era, de que acabándose de ejecutar la captura y embargo de varios buques de guerra de la escuadrilla del Perú en la rada de Islai, por otros buques que llevaban la misma bandera que el Vapor »Cormorant,» no podia este entrar en la bahia de Arica con las facilidades que en puerto amigo. Pero este puerto se hallaba desguarnecido é inerme, sin fortaleza, sin baterias y sin ningun elemento de defensa de aquellos que hacen respetable la voluntad del Gobernador de Gibraltar y de otros puertos de ese género. A pesar de la negativa del Gobernador del puerto, entró el Vapor de guerra sin quererse detener ni mientras las contestaciones, con la razon especiosa de que necesitaba hacer aguada, y que siendo una arribada forzosa la suya por consideracion alguna se le debia impedir. Parece que desembarcó el Vapor una parte de su tripulacion armada á ocupar la poblacion con el indicado pretexto de hacer aguada. El Gobernador Arancivia que veia ocupar la Ciudad por tropas á las que consideraba en hostilidad abierta contra el Perú, despues de la captura de sus buques, sublevó la poblacion que mandaba y excitó á la pelea y á la defensa: entonces se reembarcó inmediatamente la tripulacion y gente de la marina inglesa, y desde que se restituyó ella al combez del Vapor, empezó el bombardeo de Arica con esa artillería del calibre de 80 que dicen temia el Gobierno de Lima, y por temor á ella firmó las condiciones impuestas en la intimacion de la noche del 30 de Mayo último. Dió pues algunos cañonazos certeros á la Aduana y sobre la poblacion, y los tiros iban dirigidos á la misma habitacion en que el Gobernador Arancivia se hallaba escribiendo esas notas ajustadas al formulario diplomático, en que *el infrascripto Gobernador de la ciudad y puerto de Arica, hacia conocer al Sr. Comandante en gefe de las fuerzas navales de S. M. B. en el Pacífico el derecho &c.:* esas notas, decimos, que entonces fueron contestadas con los cañonazos, despues con la pretension y exigencias de su destitucion y la del Prefecto de Tacna General Iguain, exigencias que vino á corroborar el Sr. Pit Adams agente diplomático Ingles residente en Lima, y que se supone que obró en virtud de órdenes ó instrucciones que momentáneamente le llegaron de su Gobierno.

Estos son los antecedentes del protocolo del que solo hemos visto las notas canjeadas en Arequipa que ya hemos referido, y la última conferencia. Veamos al presente si hubo razon y justicia de parte de los funcionarios Ingleses para la demanda de distincion de los gefes peruanos Iguain y Arancivia. Si hubo agravio, si hubo ofensa al Gobierno Ingles en el procedimiento ordenado por el General Iguain Prefecto de Tacna, para el allanamiento de la casa y *extradicion* de ella del comerciante Ingles que, desobedeciendo el mandato de la Prefectura y por resistir á la órden de que devuelva un depósito, se asiló en ella, han podido ó debido los funcionarios Ingleses solicitar la satisfaccion de la ofensa, la reparacion del agravio inferido. Pero si no ha habido ofensa, si no se ha inferido al Cónsul Ingles agravio de ningun género, ni al Gobierno de S. M. B. en la persona de su Cónsul: en este caso la conducta y las pretensiones de los referidos funcionarios ingleses en esta cuestion no se pueden explicar sino por el abuso de la fuerza y por la altivez con que los poderosos suelen sostener derechos exagerados contra los débiles.

Sentaremos tambien como un principio de que deduciremos nuestras consecuencias, uno que es incontestable en el derecho de gentes—el de que los Cónsules no tienen caracter representativo de sus Soberanos; por consiguiente la ofensa hecha á un Cónsul, en el supuesto de ser tal el allanamiento de su casa, no es ofensa al Soberano ni á la Nacion de que procede. No hay un solo escritor sobre derecho de gentes y diplomacía, de los que nosotros hayamos visto, que atribuya á los Cónsules, (ni á los de la escala de Levante ó constituidos en la regencias Berberiscas, á los que se les ha concedido mas fueros y prerogativas que á los demas) que atribuya á los Cónsules la representacion de sus Soberanos. Este derecho de representacion es exclusivo de los agentes diplomáticos, y hay autores que lo limitan ó restringen á solos los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, excluyendo á los Enviados diplomáticos de órden inferior de toda representacion.

Examinemos por separado si la casa ó alojamiento de un Cónsul goza del derecho de asilo; y si acogido á él un reo perseguido por la autoridad del pais goza de inmunidad. No confundiremos el asilo con las inmunidades de la casa, alojamiento ú hótel de un Enviado extranjero con respecto á él, sus dependientes y todas las personas de su séquito y las cosas que le pertenecen como sus muebles, y equipage, que todo esto es sagrado. (1) Distinta cosa es el derecho de asilo que se pretende para una persona extraña á la comitiva del agente extrangero, sea esta persona nacional del país en que reside el agente público extrangero ó sea del mismo pais de aquel. Estas personas que se acogen al alojamiento de un agente extrangero, no gozan ni pueden gozar por el derecho de gentes del derecho de asilo, que como una consecuencia inherente al derecho de *exterritorio* (del que solo disfrutan los agentes diplomáticos, y no los Consulares) han pretendido algunos atribuir al alojamiento de un Enviado. [2] Si no hay tal derecho de asilo concedido á las casas ni de los agentes diplomáticos, mucho menos lo habrá en las casas de los Cónsules, por consiguiente cuando se acogen personas perseguidas por la autoridad del pais en las referidas casas, aunque sean alojamiento de agentes diplomáticos, pueden ser extraidas sin agravio de la Nacion á que pertenece el agente público ni de su Soberano.

Por que no parezcan aventuradas nuestras aserciones y los principios sentados tenemos necesidad de apoyarlos en las doctrinas de escritores que dán la regla en la materia. Nos referiremos á las de los mas respetados y de aquellos que teniéndolos nosotros mas á la mano son tambien irrecusables y generalmente recibidos, dando el primer lugar á Wattel, cuya obra la intitula justamente Isambert [3] el *Código de los Embajadores.* Wattel pues en el tomo 4.° cap. 9, § 118, dice: »pero la inmunidad y exencion de la casa solo se ha establecido en favor del Ministro y de sus criados, como se vé evidentemente por las razones mismas en que está fundada. ¿Se podrán prevaler de ella para convertir su casa en un asilo á donde se retiren los enemigos del Príncipe y del Estado, los malhechores de todas clases y los sustraerá á las penas que hayan merecido? Semejante conducta seria contraria á todos los deberes del Embajador, al espíritu que debe animarle y a los designios legítimos que hacen que se le admita. Nadie se atreverá á negarlo; pero pasemos mas adelante y establezcamos como una verdad cierta que el soberano no está obligado á sufrir un abuso tan pernicioso á su Estado, tan perjudicial á la Sociedad» ..... Bien se deduce de esta doctrina que el General Iguain pudo mandar extraer de la casa del Cónsul Wilson al individuo Ingles prevenido de crímen que se acogió en ella, aun cuando hubiese sido Wilson agente diplomático; y que usando el Prefecto de Tacna de este derecho no infirió ofensa alguna al Gobierno Británico. No por esto justificamos la omision de aquellos pasos prévios, si la ha habido, y de esas consideraciones de que debió usar la autoridad local para pedir al Cónsul el allanamiento de su casa y hacerle saber con las formalidades de uso la causa por la que estaba dispuesto a ejecutar la extradicion.

Kluber en el lugar antes citado [4] despues de asegurar que »este derecho [de asilo, de las casas de los Embajadores] del que se ha abusado frecuentemente en favor de los criminales se halla casi generalmente abolido en Europa, con la sola modificacion, de que los ministros deben ser previamente requeridos conforme á las formas, para la extradicion del refugiado,» agrega. »Las autoridades del pais tienen derecho no solamente para tomar en el exterior las precauciones convenientes para impedir que el criminal se escape del alojamiento del ministro, sino aun, en caso que este hubiese rehusado la extradicion debidamente solicitada, para hacerlo tomar de hecho y aun por la fuerza.» Y Roessig, citado por el anterior autor cree [5] que no es necesario ni el requirimiento prévio para la extradicion y captura del prevenido de crímen, en casa del agente público extrangero.

Parece, pues, fuera de duda que el Prefecto Iguain pudo y debió allanar la casa del Cónsul Ingles Wilson en Tacna para mandar tomar en ella al comerciante ingles Salker que se habia acogido allí; y que con esta providencia usó de un derecho con el que no infirió agravio ni ofensa al Gobierno Británico, ni al Cónsul, ni á otra persona, conforme aquella regla de derecho: *nemini injuriam facit qui utitur jure suo.* Si pues usó la autoridad local de su derecho [calificado por Kluber—»Les autorites du pays sont en droit»] no hizo agravio al Cónsul ni á la Nacion Británica, y la satisfaccion solicitada en nombre de esta, igualmente que la destitucion exigida como reparacion de una ofensa que no ha existido, ni ha sido sino el abuso de la fuerza, en el que ha consentido el Gobierno Peruano, sin resistir por su miserable condescendencia, consignada en la acta ó conferencia de la noche de 30 de Mayo último. Por consiguiente la conducta de los funcionarios ingleses que han persistido en esta destitucion ha sido un atentado contra la independencia del Perú.

———

(1) La casa del Embajador debe estar libre de todo insulto bajo la proteccion particular de las leyes y del Derecho de Gentes; insultarle es hacerse culpable para con el Estado y para con todas las Naciones. Wattel lib. 4 cap. 9 pág. 119.

......En conseguence il est, en sa qualité de ministre affranchi du gouvernement du pays. Cette exemption s'appelle "l'exterritorialité» ou la independance du ministre. Pour avoir un plein effecte elle doit s'entendre sur tout ce qui peut être consideré comme apartenant a sa persone, sa suite, son hôtel, ses equipages, son mobilier—Kluber tomo 2, pag. 204.

......Il es ordené qu'a l'avenir tout acte tendante á faire arrêter un ambasadeur ou quelqu'un de sa suite ou de ses gens ou á faire saisor ses biens et effets sera nul et de nul effect, que ceux qui auront requis, solicité ou executé de tels actes seront consideres comme ayant violé la loi des nations et comme perturbateurs de la paix publique et devront subir telles peines et punitions corperelles que le jugeront convenable le lord chancelier et les deux chefs de justicie, ou deux de ces trois-majistrats—Blackstone, Commentairies sur les lois Anglaises, Tom. 1, cap. 8, pag. 468.

......Il est evident que la personne de ces agens, (los embassadeurs) doit toujours être inviolable et sacrée a moins qu'ils ne comettent des violeuces personnales...... Isambert, Disertation sur le Droit public et le droit des gens au XIX Siécle, pag. 102.

(2) Il faut se garder de confondre la franchise de l'hotel avec le "droit de asile" des ministres publics, droit de acorder protection contre la police ou la justice du pays á des personnes non appartenantes a leur suit qui, étant prévenus de crimes, sont refugies dans leur hôtel—Kluber, Droit des gens moderne de l'Europe, Tomo 1er., parte 2.ª, tit. 2.° cap. 3, pag. 268.

(3) Wattel est un disciple de Wolf, mais il a rectifié ses erreurs, et il a exposé ses principes en français avec bien plus de clarté et de sagesse. Aussi son ouvrage est-il dans toutes les mains et a-t-il obtenu l'honneur d'étre appelé, le "Code des Ambassadeurs.» Annales politiques et diplomatiques, Tomo 1, introduction sur le droit public et le droit des gens, pag. 198.

(4) ..... Ce droit dont on a souvent abusé en faveur des criminels, est presque generalement aboli en Europe, á cette modification, prés que les ministres doivent être prealablemente requis, dans les formes, a l'extradition du réfugié. Les autorités du pays sont en droit non-seulemente de prendre au de hors les mesures convenables pour empêcher que le criminel ne s'échappe de l'hôtel du ministre; mais même, en cas que celui-ci en aurait refusé l'extradition dûment sollicité, de l'en faire enlever de fait et méme de force—Kluber parte 2, tit. 2, pag. 208.

(5)...... Les autorités peuvent demander l'extradition du criminel directement par des huisseres; ensuite, sur le refus du ministre, proceder sur le champ a la visite de l'hôtel, et y saisir le prévenu, en ménajeant toute fois autant que posible le ministre et le personnes de sa suite—Roessig, Disertation 9 sqq.

La anterior calificacion tampoco es nuestra sino del mismo Kluber que en el capítulo citado continúa [6] »Asi como un Soberano no podria sustraer á un ministro estrangero prevenido de crímen, á las persecuciones de la justicia de su pais, bajo el pretexto de que él reside en sus estados, del mismo modo el alojamiento del ministro no puede ofrecer un asilo á criminales perseguidos por la policia ó por la justicia del lugar, cuya competencia á este respecto no puede dudarse. En el uno ó el otro caso (tambien en el del alojamiento) *es atentatoria contra la independencia de las Naciones.*» Innumerables otros testimonios pudieramos citar para manifestar que no habiendo habido ofensa al Gobierno de S. M. B. en el procedimiento del Prefecto de Tacna, no ha debido solicitarse la satisfaccion exigida por los funcionarios Ingleses empleados en la costa y territorio del Perú; de donde se sigue como consecuencia necesaria, que la condescendencia del referido Gobierno ha sido un acto de debilidad inaudita. Solo agregaremos, porque la estrechez de nuestras columnas nos reduce á ello, un argumento incontestable tomado de la misma legislacion inglesa y de un hecho ocurrido en dicho pais, *vice-versa* que en la cuestion presente con el Perú.

Lo refiere Blackstone en su comentario sobre las leyes inglesas lib. 1. cap. 7: despues de recorrer toda la historia ocurrida en Londres hácia el año 1708 con motivo de haberse embargado el carruaje de un embajador del Czar Pedro I. de Rusia por una deuda de 50 libras esterlinas, de cuyo atentado pidió satisfaccion el Emperador, exigiendo fuese la pena de muerte la que se impusiese á todos los que tuvieron parte en este hecho; y despues de no omitir hacer relacion de que el Gobierno de S. M. B. (7) se habia negado á tal demanda por que las Leyes no habian previsto esta pena, refiere el modo como concluyó la cuestion, de la demanda del *Grande Czar* de Moscovia, y las reclamaciones de los Ministros estrángeros que hicieron cuasa comun con el Embajador Moscovita. Dice que para satisfacer aquellas reclamaciones y para apaciguar la cólera del Czar se propuso al parlamento un bill que fué convertido en ley el 21 de Abril de 1709 para impedir en adelante ó castigar tales ultrajes. Una copia de este documento elegantemente escrita y adornada, con una carta de la Reina (parece que gobernaba la Reina Ana) fué enviada á Moskow con el Embajador estraordinario Mr. Whitworth que declaró que (8) »S. M. no habiendo pedido imponer el castigo exigido por el Czar, porque las Constituciones precedentemente establecidas en el Reino no se esplicaban sobre el punto en cuestion, ella habia hecho pasar un acto, con el consentimienta unánime del Parlamento para servir de ley en adelante.» Agrega Blackstone, lo siguiente (9)......»Este procedimiento ó medio de reparar la ofensa fué considerodo por el Czar como una plena satisfaccion; por intercesion suya los acusados fueron absueltos de todo cargo para en adelante.

Si el Gobierno Peruano se hubiese negado á la destitucion solicitada por los funcionarios ingleses, no con la terquedad sino con la misma razon de no poderse imponer en el Perú una pena no designada con anterioridad por la ley, es probable que hubiesen cedido los funcionarios Ingleses: mucho mas si se les recuerda lo que su mismo Gobierno hizo en iguales circunstancias. Se habria ahorrado al Perú una afrenta, á aquellos empleados peruanos una injusticia, y á los agentes del Gobierno Ingles el que consumen un acto de violencia que no es honroso á los poderosos contra los débiles.

Es tanto mas probable que los funcionarios Ingleses empleados en la Costa del Pacífico y en el territorio del Perú no hubiesen insistido en la demanda de satisfaccion y reparacion de agravios por el arresto del comerciante Ingles Salker, cuanto que la causa por que era perseguido este, era de deuda ó por devolucion de un depósito; y á este respecto las leyes de Inglaterra prescriben que en caso de deuda de un comerciante, aunque el deudor se halle al servicio de un Embajador, no será privilegiado ni protegido por la ley que llevamos mencionada. (10) Ha sido tambien rara la coincidencia del hecho referido, ocurrido en Inglaterra, pais tan antiguo, tan civilizado y perfeccionado ya en su legislacion, en la época de esta ocurrencia, con la del Perú pais todavia tan reciente en su organizacion política, á tiempo del acontecimiento que ha sido tan severamente castigado: que Salker era perseguido por deuda, y aun cuando se hubiese hallado al servicio inmediato del Cónsul de Tacna no debió ser protegido por este ni por el pabellon Británico, conforme á las mismas leyes vigentes en el pais de su procedencia. Tampoco era extraño que no hubiesen leyes en el Perú á que pudiesen conformarse su Gobierno en este negocio: pero aun cuando hubiese habido leyes que castigasen el allanamiento de la casa de un Cónsul como un delito de violacion del Derecho de Gentes, habia debido ser exceptuado de esta severidad el caso con Wilson y Salker en Tacna, si se tomasen por modelo las leyes de Inglaterra. Y de todos modos, con noticia de ellas ó sin ella, habria sido perentoria la contestacion ó escusa que hubiese dado el Gobierno Peruano, lejos de resignarse al destierro, degradacion y destitucion de sus buenos servidores y magistrados nacionales, si contesta lo que el Gobierno Ingles, en la circunstancia referida arriba, de que—*No podia el Gobierno del Perú por si imponer la pena exigida por los funcionarios Ingleses, ni incitar á los Tribunales nacionales á que la apliquen, en el juicio correspondiente, á los delincuentes supuestos Iguain y Arancicia, por no hallarse designada con anterioridad por ninguna ley peruana.* Esta contestacion, que satisfizo al Czar de Rusia, es probable que hubiese satisfecho tambien al Gobierno Ingles, sin que sea extraño, como hemos insinuado antes, que en un pais cuya organizacion social y legal comienza recien como en el Perú, se encontrase aquel vacio en su legislacion, cuando en Inglaterra lo habia aun hasta ahora poco mas de un siglo. Por otra parte en materia de derechos y de Soberania son iguales todas las Naciones, aunque haya diferencia en su poder y magnitud respectivas (11) y lo que fué justo y honesto en Inglaterra el año 1708 no podia ser injusto en el Perú el año de 1845.

[Del mismo, fecha 18 de Agosto último]

---

(6)...... Tout aussi bien qu'un soberain ne pourrait soustraire un ministre extrangere prévenu de crime aux poursuites de la justice de son pays, sous le pretexte qu'il sejourne dans ses états, de méme l'hôtel du ministre ne peut offrir un asile a des crimineles poursuivis par la police ou la justice de l'endroit dont la competence a cette egard ne pout étre revoquée en dout. Dans l'un et l'autre cas en "attenterait a l'independance des nations.»

[7] Mais a la grande surprise de la cour despotique de Russie, la reine fit repondre qu'elle ne pouvait infliger une punition même au moindre de ses sujets, si elle n'était ordonnée par la loi du pays, et qui elle était persuadée que le Czar n'insistirait pas sur ce qui était par consequent imposible. Blackstone, lugar citado pag. 467.

[8] »S. M. n'ayant pu infliger la punition exigée par le Czar, parce que les constitutions precedemment etablies dans le royaume ne s'expliquaient pas sur le point en cuestion elle avait fait passer un acte, avec le consentement unanime du parlement, pour servir de loi a l'avenir.» Blackstone, lugar citado pag. 467.

[9] Cette démarche en réparation fut regardée par le Czar comme une pleine satisfaction; et sur sa demande les accusés furent dechargés de toute porsuite ultériéure. Blackstone, lugar citado.

[10] Mais il est expressement déclaré par le mème statut qui aucun commerçant qui se trouverait en faillité d'aprés les lois sur cette matiére, et qui serait au service d'un ambassadeur, ne sera privilégié ni protégé par cet acte, et que personne n'encourra de punition pour avoir arrété un domestique d'un ambassadeur, a moins que le nom de ce domestique ne soit enregistre chez le secretaire d'Etat, et transmis par ce dernier aux shérifs de Londres et de Middlesex. Blackstone, lugar citado pag. 468.

[11]...La dignidad soberana merece una misma consideracion distinguida en la sociedad de las Naciones. Ya hemos demostrado [lib. 2, cap. 3] que la dignidad de las Naciones independientes es esencialmente la misma; que un Príncipe débil, pero Soberano, lo es tanto y tan independiente como el mayor monarca: asi como un enano no es menos hombre que un gigante, aunque es verdad que hace mayor figura el gigante político que el enano en la sociedad general, y logra por eso mas respeto y honores mas distinguidos......Vattel, lib. 4 cap. 6, pag. 76.

REFUTACION

De los cargos que hace al General Iguain el Sr. Encargado de Negocios de S. M. B., en las notas de 23 y 25 de Mayo, publicadas en el Periódico Oficial.

LIMA. 1845.
Imprenta de Masias.

»Los ecos de la calumnia asociarán bien presto vuestro »nombre á nombres infames, y vuestra honorífica in»dustria á complots odiosos......Las prevenciones, las »exageraciones, las dudas de la maldad, las insinua»ciones de la envidia se propagarán con un vuelo mu»cho mas rápido que el de los débiles esfuerzos de vues»tra defensa, y que el de las insuficientes apologías de »vuestros amigos......y felices sí, cuando pese sobre »vuestra cabeza una grave acusacion conservais toda»via un amigo fiel, si vuestro infortunio no llena de »espanto á cuantos os conocen, y si no se presenta á »sus ojos como uno de aquellos males contagiosos que »ordena evitar un prudente egoismo .....Y cuando el »dia de la justicia pueda brillar sobre vosotros, cuando »os sea permitido hablar para confundir á vuestro ene»migo, y si un celoso defensor se encarga de presentar »vuestros derechos, tan penetrados como yo lo estoy »de la causa que defiendo, y sus discursos no son in»fructuosos, la verdad podrá triunfar sin duda al»guna......pero ya habreis sufrido todos los horrores de »la muerte, antes que se os permitiera volver de nuevo »a la vida; el juicio que os absuelva os podrá volver á »la existencia, pero no á vuestra primitiva felicidad.

Guien: Defensa de Rigonaud, y su Esposa.

Continuacion—Si muchos dias despues de la llegada de los Murphis á Arica, y no pocos, como vagamente asegura el Sr. Encargado de Negocios, D. Pedro Murphi fué intimado de salir del Departamento, esta medida la arrancó él con su conducta incorregible; pues no habian bastado para retraerlo de su propósito de ser enemigo de la causa Constitucional, y de ingerirse en los asuntos del pais, consejos amistosos de las autoridades, amenazas, y otras medidas de precaucion. En el estado en que se hallaba en aquella época el puerto era azarosa sobremanera la presencia de un enemigo como Murphi, que escudado en su calidad de extrangero, y ciego instrumento de Wilson, podia ocasionar males de gravedad. Fuera de esto pesaban sobre Murphi los antecedentes que voy á espresar.

1. ° Hallándose establecida la incomunicacion que en tiempo de guerra existe entre los puntos que ocupan los beligerantes, y ademas estando bloqueado el puerto de Arica y mandado que nadie pudiese ir abordo sin el conocimiento de la autoridad, D. Pedro Murphi en una ocasion que llegaba el vapor procedente del Callao, y con noticias de esta Capital que se hallaba dominada por autoridades dependientes de Vivanco, se fué abordo de dicho Vapor, de su propia voluntad; tomó allí la correspondencia de varias personas de Arica y Tacna, y á su regreso á tierra comenzó á repartirlas ocultamente y sin presentarlas á la autoridad como estaba prevenido, ó cuando menos á la administracion de correos que es lo que encargan diferentes Leyes y decretos Supremos. Esta falta tan grave y escandalosa le fué disimulada por mí, y por cierto que tal disimulo no revela un espíritu de hostilidad, sino mas bien una tolerancia llevada hasta el exceso.

2. ° En uno de los vapores fueron dentro de su correspondencia algunas cartas para mí, que felizmente pude recoger, porque en virtud de una órden todos los que recibian comunicacion de Lima tenian que abrirla en presencia de la Autoridad, para ver si se incluian algunas para enemigos de la causa. A este incidente debí que mis cartas no corriesen una mala suerte; pero no pude prevenir que ya no me escribiesen por semejante conducto. Despechado Murphi de haber sido el que me sirvió de órgano para recibir correspondencia de la Capital, imaginó un bárbaro medio de venganza: calculando que el subsiguiente Vapor me llevaria cartas bajo su cubierta, previno al Comandante de la escuadra bloqueadora que abriese todo pliego que viniera rotulado para el. Se hizo así, y de este modo ruin los enemigos quedaron en posesion de mi correspondencia, que original fué remitida á esta Capital. Por fortuna D. Domingo Elias, á cuyas manos vino á dar, estaba ya en vísperas de defeccionarse del partido de Vivanco, y mediante esta casualidad mis corresponsales de Lima no fueron víctimas de una triste suerte. Sabido es que aquí hasta por simples inducciones castigaban los dependientes de Vivanco ferozmente á las personas, sin ecepcionar al bello sexo: ¿y que no se habria hecho con las que á mí me escribieron, desde el momento que se les podia probar con documentos incontestables que estaban en correspondencia con los enemigos del Director? Una muerte segura les aguardaba, y D. Pedro Murphi habria sido el autor de ella correspondiendo así un exceso de confianza, y revelando un secreto que se le encomendó haciéndole el favor, sin conocerlo, de creer que tendria la lealtad de un caballero. Mídase á Murphi por esta accion, y se conocerá cuanta villania abriga en su corazon: sin embargo yo guardé silencio y ni una reconvencion le hice.

3. ° En Arica se atrevió á proferir las espresiones mas denigrantes contra a Nacion Peruana y su Gobierno, en presencia del Teniente Coronel Rivarola, y otros empleados de aquel puerto con quienes salia en un bote de abordo de un buque hacia tierra. ¿Y que hice yo para escarmentar á un extrangero que se permitia insultar al Perú delante de peruanos, y que sin el menor embozo se manifestaba regulador de su política, partidario acerrimo de D. Andres Santa-Cruz, y muy decidido porque este enemigo mortal de la República volviera á dominarla? Darlo todo al desprecio y observar una conducta tan moderada, que ni un parte pasé siquiera al Gobierno, para que supiese que existia en Arica un ingles que tan libre y franca crítica hacia de los asuntos del Perú, y con tanto desembarazo hablaba en presencia de funcionarios públicos de la Nacion. Dígase lo que se quiera, este modo de proceder no guarda armonia con el espíritu de hostilidad que se quiere suponer abrigo para los ingleses. Para que se vea que no hablo sin datos, presento bajo el número 8 el parte que el Comandante Rivarola me pasó sobre este suceso, y el haberlo reservado dá una idea bastante de que no he tenido deseo de perseguir á Murphi, y que por el contrario he sido demasiado generoso para con él. Yo era una autoridad militar, y con las facultades extraordinarias que estas invisten en tiempo de guerra, pude y debí haberlo castigado severamente.

Júzguese si despues de todo esto, la autoridad que mas dispuesta estuviera á tolerar desmanes á D. Pedro Murphi, podria mirar con desentendencia que reincidiese en nuevos atentados, y continuase haciendo gala de su oposicion á la causa que sostenian las autoridades del territorio en que residia. El sufrimiento por mas tiempo habría sido una criminal indolencia, y ya fué urgente y necesario tomar una medida que tuviese siquiera el carácter de seria. Hé aquí el motivo de la intimacion hecha á Murphi para que saliera del Departamento. El Señor Encargado de Negocios dice, *que dicho Murphi residia en el Consulado Británico de Arica, estando empleado allí como agente Consular, y despues de permanecer tres ó cuatro dias en el interior del Consulado, confiando imprudentemente en un recado del Gobernador, fué inmediatamente arrestado y enviado por segunda vez á Tacna, bajo la escolta de cuatro soldados.* Puedo asegurar que en Arica no se conoce otro Cónsul Británico que D. Hugo Wilson, que es el acreditado por el Gobierno de Inglaterra para ese puerto y admitido como queda [tengase presente este hecho] que Arica es el lugar del Consulado, y que allí residia Murphi, es falso que hubiese sido arrestado en dicho Consulado ni en ninguna parte. Un D. Pedro Murphi, primo hermano del de que se está tratando, se llamó ahora años Vice Consul de S. M. B. en Arica, pero se marchó á Europa, y cuando tuvieron lugar los acontecimientos que ahora se recuerdan no estaba aun de regreso. ¿Donde están pues los títulos de Agente Consular que quiere darse á Murphi? Permítaseme decir que ésta es una invencion parecida á la de que el referido Murphi permaneció tres ó cuatro dias en el interior del Consulado.

En vano trabajo por encontrar en mi imaginacion una esplicacion satisfactoria de lo que con esto ha querido decirse, porque si ya se ha expresado que aquel negociante vivia en el Consulado, ¿á qué viene aquello de que por tres ó cuatro dias se redujo al interior? ¿será que este lugar se considera mas sagrado? Sensible es que se haga mencion de la imprudente confianza que un recado amistoso del Gobernador inspiró á Murphi, y no se diga qué clase de recado fué este, ni cuales fueron los términos amistosos en que aquel le mandó hablar; pero son por este tenor todas las acusaciones que se hacen al Coronel Arancibia y á mí, relativamente á los Murphis, y confieso que ya me es repugnante la tarea de estar refutando una séria no interrumpida de falsas aserciones, de hechos desfigurados, y de groseras arterias.

Todo lo que ha habido sobre arresto de Murphi, es que el Coronel Arancibia le mandó notificar la órden para que saliese del Departamento, porque su presencia era azarosa en Arica. La contestacion fué una negativa formal á obedecer, y cuando vió que habia por parte del Gobernador resolucion para hacerle cumplir dicha órden, hizo presente que solo que lo sacasen á la fuerza saldria de la poblacion. El Gobernador se resignó con este estremo, y cuatro soldados lo acompañaron cuatro ó seis cuadras distante de la poblacion cuando mas; pero no hasta Tacna como se asegura, pues á aquella Ciudad llegó solo, se alojó en una casa particular, y no fué ni á la prefectura, ni á la policía, ni á un cuartel como habria sucedido si la escolta lo hubiese llevado preso. Este paso que fué provocado con la mira siniestra de figurar un simulacro de arresto y prision, para hacerlo servir despues de fundamento de una acusacion, no descubre que hubo prevencion ni deseo de prender ni violentar al referido Murphi. Véase cuanta fecundidad poseen algunos ingleses para inventar medios de acusacion, y conseguir no solo la impunidad de su criminal ingerencia en las disenciones civiles del Peru, sino tambien hacer partícipes de su odio hácia los caudillos de la causa contra que ellos se pronunciaron, á los altos funcionarios de su Nacion. Muy sensible y estraño es que estos, sin examinar los antecedentes y conducta de aquellos malos compatriotas suyos, abracen ciegamente su defensa, sin tener en mira que van á convertirse en eco de las mas detestables pasiones, y en instrumentos de ruines y bajas ventajas personales.

Asegura el Sr. Encargado de Negcios, que Murphi á su llegada á Tacna *no tuvo otra contestacion á sus quejas, que la intimacion de una órden del Sr. Iguain para que tomase su pasaporte para salir del pais* Veo con sentimiento que el Sr. Pitt Adams incurre á cada paso en reticencias ú olvidos que no pueden dejar de ser maliciosos. Ya que alega que se le obligó á Murphi á que tomase su pasaporte para salir del pais, ¿por que no dice si salió ó no? ¿que significan esos cargos aislados? Es cierto que tuve intencion de alejar del Departamento Moquegua á un hombre que sin disfraz alguno se habia declarado enemigo de la causa que aquellos pueblos defendían con entusiasmo, pero tuve, lo confieso, la debilidad de ceder á ruegos y empeños de algunas personas respetables, y á varios resortes que con humillacion, y como que tenía la conciencia de haber delinquido, tocó Murphi, y no solo se quedó en Tacna, sino que muy luego regresó al puerto de Arica. Así resulta en último análisis que simples amenazas es cuanto se ha inferido á D. Pedro Murphis en cambio de su descarada ingerencia en los negocios del pais, de su pronunciada hostilidad á un partido y proteccion á otro, y de su constante enemistad á la nacionalidad del Perú.

Suponiendo que yo hubiera hecho salir del Departamento á don Pedro Murphi ¿habría cometido por esto un delito? Si aquel estrangero habia olvidado la circunspeccion y neutralidad, hasta el estremo de convertirse en un enemigo tenaz y ciego de uno de los partidos en lucha, si por una conducta igual un hijo del pais puede ser castigado hasta con el último suplicio ¿por que un estraño, ni aun alejado puede ser del punto en que tiene medios y recursos para dañar á la causa contra que se ha pronunciado? Cual es el tratado en que se ha estipulado que los ingleses en el Perú serán inviolables en sus fechorías, y de mejor condicion que los mismos Peruanos? Tanto mas estraña es la pretension de negar á las autoridades del Perú la facultad de poder hacer salir del pais á un individuo, cuanto que emana del Representante de una Nacion, donde existe una Ley con el nombre de Alien Bill que permite á los Ministros apoderarse de las personas de los extrangeros sin aviso previo, despojarles de sus papeles, ponerlos en rigurosa prision, y en fin desterrarlos al lugar que quieran escoger; y todo esto, sin que los Ministros tengan obligacion de esplicar las causas que los han movido á tomar semejante medida. Si en Inglaterra donde las instituciones se hallan profundamente arraigadas, y el poder moral basta para conservar inalterablemente el órden: si allí, donde cada individuo por convencimiento es un defensor nato y decidido de la paz y tranquilidad pública: si en ese Reyno que está constituido sobre bases sólidas é inconmovibles, existe una Ley que bien podria llamarse temeraria y monstruosa, sin que por esto le sea disputable la facultad de conservarla, ¿por que en el Perú, que recien está empezando á atravesar por entre medio de los vaivenes de la revolucion, que en un dia y aun en una hora sus instituciones pueden alterarse, y que fluctua todavia en busca de un centro de gravedad, no ha de ser permitido que las autoridades superiores puedan separar temporalmente de un punto á otro á un mal extrangero? Pero no es por el hecho de haber separado á Murphi del Departamento de Moquegua, por lo que ha intimado mi destitucion el señor Encargado de Negocios: es por la intencion de separarlo; y para llevar adelante su propósito, se ha desviado hasta el punto de adulterar los acontecimientos, y darles una forma tan distinta, que podría decirse, que por aparecer hombre de pasiones, ha olvidado el elevado caracter que inviste, y ha descendido á echar mano de recursos que ya hasta el vulgo se avergüenza de usar. M. de Callieres dice: »si el deber del Ministro público le obliga á »usar de discrecion y á ser circunspecto en todo aquello que podrá estar en el »caso de manifestar á los otros, nada le conviene ménos que emplear la men»tira, que pronto ó tarde se descubre, por mas precauciones que se tomen. Por »otra parte los hombres no se perdonan nunca el haber sido engañados: el »amor propio se humilla mucho de esto, y la desventaja real que resulta res»pecto de aquel que ha sido engañado, le impide el perdonar al que ha abusado »de la confianza que había logrado inspirar. Al contrario todo el mundo se »gloria de tratar con un hombre de honor, así como cada cual se guarda de »aquel cuya sinceridad es dudosa, ó cuya buena fé se ha desmentido.»

Estas no son máximas vertidas por ningun Americano: pertenecen á un acreditado escritor de la Europa, y si ellas deben ser la regla de los hombres públicos de todas clases ¿cuan sorprendente no es, que el Representante de la poderosa Nacion Británica, no las haya tenido en consideracion, en un asunto de suyo insignificante, y que bajo ningun sentido merecia la pena de haber ocurrido á tan desesperados recursos? No estaban de por medio los intereses de la Gran Bretaña, no se habia insultado su pabellon, y que sin mas fin que estrellarse contra un individuo por injustas personalidades, se haya faltado hasta á la verdad, lejos de ser glorioso para el Señor Pitt Adams, le es altamente ofensivo é indecoroso.

Mr. Brougham en la defensa que hizo de la Reyna de Inglaterra ante la Cámara de los Pares, con ocasion del célebre Bill de penas y multas, dijo: »Cuando una parte material de la deposicion de un testigo resulta evidente»mente falsa, no es necesario entrar en mas exámen sobre lo demas que él »declarase ó haya declarado: es reputado de perjurio todo cuanto él diga: esto »es derecho. La deposicion entera queda desacreditada ó invalida. Los tri»bunales no dan fé a cuanto pronuncian los labios de un perjuro.» Dificilmente podian encontrarse espresiones mas análogas al caso actual; y yo me felicito de que un pais no del Sr. Pitt Adams sea el que condene la mentira con términos tan enérgicos. Si Mr. Brougham establece principios tan rígidos para un simple testigo, ¿cuanto mayores no serian los que determinase para los hombres públicos, para aquellos que no hablan por sí ni para sí, sino que son el órgano de la voluntad de sus soberanos? Yo, pues, siguiendo las doctrinas de aquel famoso abogado ingles, podria relevarme del fastidioso trabajo de continuar refutando los cargos del Sr. Encargado de Negocios de S. M. B., porque por toda contestacion podria decirle: »la primera parte de vuestra acu»sacion es evidentemente falsa, y ya no es necesario entrar en exámen de lo »demas que dijeseis, porque toda ella será falsa y nula, y yo debo contar con »que la opinion no os dará fé,» sin embargo, las penas que se me han aplicado á nombre del gobierno que representa el Sr. Pitt Adams, no solamente afectan á mi persona, sino que en gran parte ofenden al honor de la Nacion; y aun cuando no fuera por mí, estoy en el deber de poner las cosas en su verdadera luz, para que el mundo ilustrado conozca los pretestos de que se han valido para arrancar por la fuerza concesiones que buenamente no se ha querido otorgar, y para que si el Perú resulta hoy con una mancha ignominiosa sobre sí, sepan todos que la debe á un poder opresor que ha querido imponersela yor medio de los mas repugnantes abusos.

Asegura el Sr. Encargado de Negocios, *que un súbdito Ingles llamado Federico Salkeld, tenia en su poder una cantidad de dinero, perteneciente á un peruano nombrado Garrido, por la que giró una libranza contra sus corresponsales de Valparaiso. Este Garrido resultó que era loco y en cumplimiento de órden legal, Salkeld pagó varias sumas á cuenta de la libranza que fue presentada para dicho obgeto.* Cuando los sucesos se presentan de soslayo y de una manera aislada, estractando lo preciso ó favorable para el fin que uno se propone, y repuciando lo que es contrario, nada mas facil que crear un formidable cuerpo de delito contra la persona que se desea herir. De este modo aun la justicia se puede convertir en injusticia, y el sacrificador puede ocupar el lugar de la víctima. Bajo estos principios quiere obrar en todo el Sr. Adams, y no es estraño que siempre deduzca las consecuencias mas consonantes á su idea. Sin embargo él no ha padido ocultar que Garrido era loco, y esto me basta para fundar mi defensa no en maliciosos especiosidades, sino en argumentos de irreprochable evidencia. Garrido estaba loco: he aquí un escollo insuperable para que Salkeld á fuer de comerciante honrado y formal, se abstuviese de entrar en ningun género de contrataciones con él, porque ninguno de los actos de un hombre que carece de juicio y de razon son válidos de derecho. No obstante, Salkeld entró con Garrido en cambío de especies, sin atender á lo que podría decirse de él, y luego se constituyó en su tenedor de fondos, sin el interés que el comercio reconoce. Es cierto que le giró un libramiento por tres mil pesos sobre Lima primero, pero aun esto no era de gente honrada, porque bien podia presumirse que un loco ningun caso hiciese de un pedazo de papel, que en uno de los accesos de su enfermedad, no podia calcular el valor que tenia. Prueba de ello es que vino á esta capital, y ni por la imaginacion se le pasó presentar dicho libramiento ni cobrar su importe, y si conforme hizo su viage con felicidad se hubiese tirado al mar, el dinero quedaba de contado en las arcas del súbdito de S. M. B. Federico Salkeld. Regresó á Tacna Garrido sin objeto alguno, porque su estado de insania no le permitia estar tranquilo en ninguna parte, y habiéndose presentado á su acreedor, le dijo que pensaba irse á Chile. Para libertarse de la entrega de los tres mil pesos, y sin querer conocer que Garrido forjaba viajes imaginarios, lo seguia en sus raptos de locuras girandole libramientos para donde disparatadamente le decia que queria marchar. Efectivamente le recojió la primera letra y le dió otra para Valparaiso, lugar á aque aquel desgraciado no pensaba ni tenia á que ir. Con el libramiento en su poder, Garrido se andaba en Tacna dando muestras cada instante de los progresos de su enfermedad, y en tal situacion se puso, que ya fué preciso que la policía tomase providencias sobre él, para evitar que sufriese alguna desgracia. En este estado pidió á Salkeld 30 onzas de oro por cuenta de los tres mil pesos valor de la libranza, las cuales le entregó; y el objeto á que Garrido destinó ese dinero, fué á comprar armas que la policía cuidaba de quitarle. Luego principió á hacer casi diariamente testamentos instituyendo ya á esta persona, ya á aquella por sus herederos, porque se le habia impregnado la idea de que querian asesinarlo. En el mes de Marzo de 1844 llegó esto á mi noticia, y como Prefecto del Departamento creí de mi deber tomar providencias para salvar los intereses de aquel desgraciado: con este fin dí órden al Juez de primera instancia para que notificase á Salkeld que el dinero que tenia en su poder de la pertenencia de Garrido, entendiese que era un deposito judicial, y que en lo sucesivo no podria entregarlo, ni al mismo dueño sin prévia órden del Juez; y se comprueba esto con mi nota y la notificacion que publico bajo los números 9 y 10.

Salkeld contestó que habia girado una letra sobre Valparaiso del dinero que debia á Garrido; pero él mismo conoció la insuficiencia de este pretesto, porque habiendose presentado poco despues Garrido á pedirle quinientos pesos, se resistió á dárselos no obstante de haberle manifestado la preindicada libranza, y le dijo que sin una órden del Juzgado de primera Instancia no podria acceder á sus deseos. Esta es una prueba palmaria de que reconoció la fuerza de la notificacion, y aceptó los términos de ella. Garrido ocurrió en efecto al Juez por aquella órden, y habiéndosela dado Salkeld ya no encontró inconveniente alguno para entregarle los referidos quinientos pesos, que son los mismos de que habla el Señor Pitt Adams. No se necesitaba mas para probar que Salkeld, de hecho y de derecho se habia constituido en depositario responsable de la cantidad de mil novecientos noventa pesos, resto de los tres mil pertenecientes á Garrido; y sea que la letra no hubiese sido recogida como era obligacion de Salkeld hacerlo, desde que se sugetó á la condicion de depositario responsable al Juzgado; ó sea que la hubiese dejado en poder de dicho Garrido, lo cierto es que Salkeld tenia que contestar ante el Juez de primera Instancia por aquella cantidad, porque esa fué la obligacion que contrajo.

Desentendiéndose de esa circunstancia el Señor Encargado de Negocios dice: *Entretanto debe observarse que como este importe* (lo que Salkeld debia á Garrido) *habia sido ya liquidado por un libramiento, el cual no fué presentado, no quedaban ningunos fondos en poder de Salkeld?* Y los mil novecientos noventa pesos, no eran propiedad de Garrido? Liquidacion solamente pudo haber en el caso de que hubiese recogido la libranza de tres mil pesos quedándole en cambio una de mil novecientos noventa pesos, pero si este paso precedente no se ha dado, ¿cómo ha de querer asegurar que hubo liquidacion? El mismo Señor Encargado de Negocios dice, que la órden del Juzgado de 1.ª instancia para que Salkeld entregara á Garrido quinientos pesos, fué legal: ¿y por que no habia de ser legal tambien la detencion de los 1990 restantes? Está fuera de duda que Salkeld en el momento mismo que se consideró impedido para entregar á Garrido una pequeña parte del dinero que le tenia en su poder, reconoció que ese dinero habia dejado de pertenecer aun al mismo dueño, y que el unico á quien tocaba disponer de él, era el Juez de 1.ª instancia; ¿y como para destruir este formidable argumento ha de ser buen medio acogerse ulteriormente á una excepcion que por ineficaz el mismo Salkeld la destruyó al principio? ¿y que liquidacion habria habido, ni que plausible pretesto que alegar, si cuando el Juzgado de 1.ª instancia mandó entregar 500 pesos hubiese dicho que se entregara el total? ¿No es cierto que quien entrega una parte contrae la obligacion de entregar el todo? Conózcase esto, y en honor de la buena fé deséchense los miserables efujios, porque tales recursos no honran, ni pueden enervar la fuerza de la verdad. La no presentacion de la letra, se alega tambien como prueba de que Salkeld no era deudor, como si cuatro letras á la casa contra quien se giró no hubieran bastado que anularla, y como si este paso se hubiera evitado en mas de cuatro meses, mucho mas cuando aquel documento de suyo era nulo, desde que por partes principió á pagarse en Tacna.

No entiendo lo que el Sr. Encargardo de Negocios quiere decir en las siguientes palabras: *De esta suerte tenemos la autoridad oficial del mismo Prefecto de Tacna para hacer recaer sobre el Sr. Iguain toda la responsabilidad de posteriores sucesos.* El Sr. General Lizarzaburu no hace mas que decir, que yo estaba plenamente autorizado por el gobierno, para procurar fondos para mover la division que debia marchar sobre Arequipa. El haber ocurrido yo á un arbitrio que me proporcionaba recursos con menos gravamen para el Erario, que celebrando empréstitos en el comercio, no es una falta, es sí el cumplimiento de una órden para que se me habia autorizado.

Continúa el Sr. Encargado de Negocios diciendo que, *libré una órden á un juez para que decretase un acto que era tan patentemente ilegal é injusto, que el juez ordinario rehusó darle cumplimiento, y se fué de Tacna, ó segun dicen, lo compelieron á ausentarse, y fué nombrado provisionalmente otro mas condescendiente á los mandatos opresivos del Prefecto. Su sostituto D. José Fermin Yañes, obedeció inmediatemente las órdenes del Prefecto, y mandó que Salkeld entregase dentro de una hora, el dinero. Este se negó á verificarlo, y faltó poco para que lo encarcelasen, pero logró por fin escapar, y se refugió en casa del Consul de S. M. en 18 de Junio.* El 15 de Junio

hallandome en Tacna de regreso de Moquegua, me participó el Sub-Prefecto la medida que habia tomado de mandar que el dinero que tenia Salkeld de la pertenencia de Garrido pasase á la Tesorería Departamental, manifestandome las contestaciones capciosas que le habia dado el Juez de 1.ª instancia accidental D. Narciso Barrios á quien comunicó dicha órden, negandosé á cumplirla. Yo me hallaba en esos momentos organizando una division de la Guardia nacional de ese Departamento, para auxiliar al ejército que venia marchando sobre Arequipa á batir al usurpador: tenia suma necesidad de recursos pecuniarios, y considerando que el depósito existente en poder de Salkeld, era una propiedad peruana, sobre la que el gobierno tenia un derecho perfecto para disponer, y mucho mas si lo hacia con ventaja del interesado, pasé una nota al mismo Juez Barrios, diciendole que procediese en el acto á la remocion del deposito de Salkeld, y que lo pasase con las formalidades de estilo á la Tesorería, la que abonaria el 1 § mensual de interes, N.º 11. El Sr. Encargado de Negocios ha padecido una voluntaria equivocacion cuando asegura que el Juez rehusó dar cumplimiento á mi órden, porque conoció que era patentemente ilegal, pues por el contrario se guardó bien de darme á mi las contestaciones descomedidas que dió al Sub-prefecto, y que aparecen agregadas al protocolo. Las fechas de ellas son del mes de Mayo, y confesando el mismo Sr. Adams que yo tomé intervencion en este asunto, solo en el mes de Junio, claro es pues que no fueron á mi á quien se dirigieron aquellas communicaciones, y mas claro es, que antes que yo, ya otra autoridad habia iniciado la remocion del depósito. Barrios se circunscribió á contestar mi nota, transcribiéndome un decreto que expidió con fecha 16 de Junio, en que nombra asesor para proceder á sustanciar el asunto al D. D. José Julio Rospigliosi. Esto no podia importar nunca una negativa; pero conociendo que una órden que por las circunstancias en que nos hallábamos, y por las facultades extraordinarias que yo investia debia reputarse dictatorial, queria sugetarla á una larga tramitacion quizá con miras siniestras, dispuse que se relevara á Barrios del conocimiento de aquel asunto, y mandé que saliera de Tacna para hacerle entender que yo no disimulaba el avance que se habia permitido de faltar al respeto al Sub-prefecto en los momentos que ejercia la Prefectura, pasándole una nota concebida en los términos del insulto, y llevando su mal entendida energía hasta la licencia y el mas marcado desacato, como se vé en su nota y decreto. Ademas, yo sabia que Barrios se habia prestado únicamente á firmar en barbecho lo que un enemigo de la causa constitucional y muy interesado en que la Division del Departamento no tuviese recursos pecuniarios para salir á campaña, le presentaba, y faltas de esta naturaleza no era posible dispensar. Yo aseguraria que el director de D. Narciso Barrios en aquel entonces, llorará ahora al ver que los documentos llenos de acrimonia que le hizo suscribir, han servido de caballo de batalla á los estraños para imponer al Perú odiosas condiciones.

El Juez de Paz D. José Fermin Yañez en quien recayó la judicatura de primera instancia accidental, no por un espíritu de condescendencia que ni necesitaba, ni tenia perque guardarme, sino porque comprendió perfectamente la justicia de lo que se le mandaba, y por otra parte, era incapaz de ceder á las maliciosas instigaciones á que se adhirió el otro, en el momento que recibió los autos mandó notificar á Salkeld la entrega del dinero. Resistióse este por una, dos y mas veces á las notificaciones atentas que se le hicieron, sin que bastasen muchas observaciones justas del Juez, y sin que sirviese la poderosa refleccion de que el mismo se habia constituido en responsable del dinero de Garrido ante el Juzgado de 1.ª instancia, desde que admitió la notificacion que se le hizo á este respecto, y reconoció la condicion de no poder entregar el dinero ni al propio dueño sin órden del Juez. En vano fué todo, porque parecia que aquel individuo queria hacer una pública manifestacion de la resistencia que oponia á los mandatos judiciales del pais en que vivia, y todo por sugestion de Wilson. ¿Y qué deberia hacerse en una situacion igual? ¿Dar un testimonio solemne de la ineficacia de nuestras leyes, presentar al público un ejemplo funesto de vergonzosa debilidad, ó hacer que esas leyes no perdiesen su magestad, ni quedasen impunemente violadas por un negociante extrangero? Yo querria preguntar, qué se habria hecho, no en Inglaterra, donde los extrangeros están á discresion de los Ministros, sino en el mas pequeño pueblo de Europa, con el desgraciado, cualquiera que fuese su rango, que se atreviese á demostrar, no una abierta resistencia, pero aun el mas ligero signo de inobediencia á las providencias judiciales. Indudablemente seria víctima de severos y muy justos castigos. Y en el Perú, ¿deberia quedarse el súbdito de S. M. B. Federico Salkeld riéndose de haber despreciado torpemente mandatos legales de la primera autoridad judicial de un Departamento? Sin mas que una solucion victoriosa á este argumento, yo renunciaria mi defensa, y confesaria que el Sr. Pitt Adams habia tenido razon en exigir penas para mí; pero no la hay en el derecho, ni puede haberla en los silogismos de la mas intrincada y singular lógica: luego debe confesarse que hubo sobrada razon para proceder como se procedió en Tacna, y derivándose de aquí los principales fundamentos en que se ha querido apoyar la acusacion contra mí, es evidente que no hay cargo que poder hacérseme. Que faltó poco para que encarcelaran á Salkeld, esclama el Sr. Adams; y yo respondo ¿qué de particular habria tenido tomar esa medida con un rebelde contumaz, que á vista y paciencia de una poblacion queria burlarse de las autoridades, y que sus caprichos sugeridos prevaleciesen sobre los mandatos de aquellas? Sin embargo el Sr. Encargado de Negocios, dice que logró refugiarse en casa del Cónsul de S. M. y como si reconociera que la casa de un Cónsul es lugar de refugio, pasa á decir—

El Sr. Cónsul Wilson pasó inmediatamente a casa del Sr. Prefecto, y en una prolongada discusion sobre el particular señalo la evidente injusticia de los procedimientos contra Salkeld, pero era claro que el Prefecto estaba resuelto á llevar adelante su intento. Es una impostura maligna la que ha proferido Wilson al informar á su superior que se habia dirigido á mi casa á tener una larga discusion conmigo acerca de las ocurrencias con Salkeld. Ya no me admiro de que tan funestos resultados hayan tenido para mi los sucesos de Tacna; porque se ha hecho un estudio de cambiarles su faz, y presentarlos solo por el lado que me sea perjudicial. Empeñosamente interesados en socabar mi reputacion, me han arrebatado hasta los incidentes que han creido que me serian favorables para atribuirselos á si. Lo que admira es, que el Sr. Pitt Adams se haya manifestado tan dispuesto á dar entero crédito á las aserciones de Wilson, sin traer á consideracion que este hombre, que se ha mezclado en la política de este pais con mas furor que lo habria hecho en la del suyo, tiene sus odios y pasiones contra los que, mas de una vez han derrotado los partidos á que se ha plegado, y suspiraba por vengarse. Algun dia el Sr. Encargado de Negocios llegará á persuadirse, esto es si ya no lo está, de la clase de hombre que es Wilson, y entonces no solo se avergonzará de haber patrocinado sus venganzas, sino tambien de que sea su compatriota. A las once ó doce del dia 18 de Junio, en que Salkeld pasó á esconderse en la casa del Cónsul, fuí yo el que olvidando los motivos de resentimiento que tenia para él, por su constante odio al Departamento, le mandé un recado amistoso con el Intendente de Policía, rogándole que sirviese de intermediario para cortar un asunto que en el estado en que lo habia puesto Salkeld, no podia dejar de tener un término ruidoso y muy desagradable; pues que la autoridad judicial no podia ya ceder sin mengua de su decoro y respetabilidad: que mediante á la entrega que hiciese dicho Salkeld del dinero que se le exijia, todo cesaría, y que yo me interesaba porque le aconsejase verificar la referida entrega. Me mandó contestar que pasaría por la noche á hablar conmigo, y habiéndose presentado efectivamente, con el lenguage de la amistad y la persuacion traté de inclinarlo á que contribuyera á poner fin á aquel asunto; pero cuando le ví aferrado en lo contrario, y dándole á Salkeld la razon, traté ya de hacerle conocer que su casa, en el supuesto de que fuese reputada como Consulado Británico, no gozaba de las inmunidades concedidas á los Ministros públicos, si no que era territorio peruano á donde la policía bien podia llevar sus pesquisas, y que yo no deseaba que llegase ese caso. Vanas fueron todas mis refleccciones, porque Wilson permaneció inaccesible y sin querer darse á partido. Todo lo que conseguí de él fué, que me dijese que si necesitaba dinero para mover mi division lo exigiese á D. Alejandro Malklin y al representante de la casa de Gibbs Crawley, que tenian obligacion de prestarlo, así como habian hecho ventajosas negociaciones con el Estado, lo cual ratificó en la communicacion del dia siguiente número 12. Yo creí que queria tenderme un nuevo lazo indicandome de propósito dos casas inglesas para envolverme en una cuestion desagradable, y le contesté que respetaba las propiedades extrangeras, y por esto me reducia á exigir el dinero perteneciente á un peruano. Este paso dí, y convencidos de la moderacion y sentimientos conciliadores que encerraba, han querido defraudarmelo, para adornar con él á Wilson que suspiraba porque las cosas llegasen á los extremos, y que era él que mas excitaba á Salkeld porque no entregase el dinero, pues su ánimo era contribuir por cuantos medios pudiese á impedir ó retardar la salida de la division que iba á batir á su caudillo Vivanco. Quien se haga cargo de este modo de obrar, conocerá muy luego que se ha querido hacer una maligna tergiversacion de las cosas para hacer que todo refluya en contra mia. Si conforme estoy recargado de justicia y esento de toda falta, hubiera incurrido en alguna, por insignificante que fuese, no dudo que la habrian dado tal magnitud, que hasta mi cabeza se pediria que rodase en el patíbulo. Una estudiosa circunspeccion y cordura guió mis pasos en Tacna, y sin embargo de eso ¡quien lo creyera! he sido victima de falsas imputaciones é inauditas violencias.

El 19 de Junio el Sr. Wilson pasó una nota al prefecto pidiendo ahincadamente se suspendiesen los procedimientos, y que protestaba contra ellos, pero en vez de dar una respuesta se mandó una tropa de soldados para cercar el Consulado. En 20 de Junio una fila de soldados entró en el Consulado, flameando sobre éste la bandera Británica, como á las 8 de la mañana con el Intendente de Policia, quien pidió al Cónsul le entregase al Sr. Salkeld. Mr. Wilson contestó que no podia responder hasta que el Prefecto contestase á su nota del dia anterior. Bien visto todo esto apenas importa una mera acumulacion de frases, y si se separan varias exageraciones que contiene, quedará reducido á la nada. Es falso que yo hubiese recibido ninguna communicacion del Cónsul el 19 de Junio, pues la protesta que hizo relativamente á Salkeld, aunque tenga la fecha del 19, llegó á mis manos el 20, y lo comprueba la contestacion que dí en el mismo dia, que se copia bajo el N.º 13.

Los sensatos formarán juicio, y verán si yo me separé un momento del terreno que, como gefe del departamento, y como peruano debia ocupar. Estaba obrando el poder judicial, y obraba conforme á sus deberes imprescriptibles: á mi no me competía otra cosa que guardar la conducta que guardé. El Cónsul se dirigió á mi para obligarme con una protesta indebida, á que atajase el curso de las providencias de la autoridad judicial, y á que sirviese de apoyo á un comerciante extrangero, que por pura sugestion queria en esos momentos no entregar una propiedad peruana, y eludir escandalosa y groseramente las leyes del país. Tal no habria hecho, aunque hubiera tenido la evidencia de que mi gobierno me entregaria despues para que uno de los cañones de un buque de guerra me desapareciese. Ahora mismo no me arrepiento de haber suscrito la nota en que abogo por los derechos de mi patria con energia y circunspeccion, y sin permitirme desahogos de ningun genero. En el protocolo que se ha publicado en el Peruano No. 15, aparece una parte del expediente que se corrió en Tacna con motivo del depósito que no quizo entregar Salkeld, es decir, aquellas diligencias que vistas aisladamente favorecen las pretensiones del Sr. Pitt Adams. Yo debo publicar tambien la que revela que las autoridades judicial y de policía de Tacna guardaron moderacion y miramientos hasta el exceso. En vista de ellos, el público conocerá que ninguna fuerza tienen esas palabras de *tropa y fila de soldados* de que se habla con tanto énfasis, y verá la cuestion bajo de estos dos puntos cardinales. El súbdito de S. M. B. Federico Salkeld ¿habia resistido formalmente obedecer los mandatos del poder judicial? ¿El Cónsul de S. M. B. podia favorecer este atentado, y arrogarse el derecho de asilo que no le concede el derecho de gentes? Ambas cosas son unos verdaros crímenes, unos actos de señalado desacato á la Nacion Peruana libre é independiente, y probado como está, que uno y otro tuvo lugar, yo no sé cual era el medio que deberia haberse adoptado para evitar que sucediese lo que sucedió. El de tolerar á Salkeld que burlase las autoridades, y conceder á un Cónsul el derecho de asilo, que venia á ser lo mismo que si se le considerase como un Embajador, y todo esto, por falta de energía ó por temor, despues que á presencia de la poblacion se habia hecho un insulto á las leyes del país, no entraba en mis calculos; porque el tema de toda mi vida ha sido no ser yo el que establezca antecedentes deshonrosos á mi patria, y que en lo posterior puedan traerle funestos perjuicios. Nada importa que esta conducta me haya acarreado la pérdida de mis honores y empleos: mas doloroso me habria sido conservarlos á costa de que mañana se me arrostrase, que por autorizar graves faltas cometidas contra la dignidad nacional, habia sido débil, y me habia entrometido á paralizar el cumplimiento de los mandatos judiciales. La tropa de soldados que se dice qué mandé á cercar el Consulado, la condujo el Intendente de policía, y el Sr. Pitt Adams me levanta un falso testimonio al asegurar que yo la mandé, así como incurre en una equivocacion al decir que el Consulado fué cercado por tropa, pues esto nunca llegó á suceder. Es positivo que un piquete de soldados fué llevado, pero nada mas que á pararse en la calle frente á la Casa de Wilson, mientras se le hacian á éste las últimas notificaciones para que entregara la persona de Salkeld. *(Continuará.)*

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!
Cuenta de la Tesorería General del Sabado 10 de Enero de 1846.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras de venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deu a Clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 9	625,885 7¼	1,161 2¾	370,567 6	1,986	35,500	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	493 2	.....	2,828 3				
Letras cobradas	6,090 4						
	632,469 5¼	1,161 2¾	373,396 1	1,986	35,500	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Letras cobradas			6,090 4				
LISTA CIVIL DE DICIEMBRE DE 1845.							
Asesoría y Escribania de Gobierno	600						
Servidumbre de la casa de Gobierno	170						
Ministerio de Gobierno	949 6						
Archivo General	433 2						
Exma. Cámara de Justicia	8,176 3						
Juzgados de 1.ª Instancia y de Paz de Ciudad	5,438 5						
Tribunal de comercio	600						
Idem de Medicina	66 4						
Defensuría general de pobres y menores	491 5						
Curia Eclesiástica	2,296 3						
Capellanías, Curatos, Templos, y establecimientos piadosos	2,841 5						
Sacerdotes Secularizados	833						
Betlemitas exclaustrados	258 1						
Senado del Clero	2,264						
Policia de Ciudad	32,393 3						
Idem de Campaña	11,531 5½						
Biblioteca pública	383 2						
Departamento Topográfico	1,106 4						
Secretaria de la H. Sala de Representantes	1,181 3						
Crédito público	1,429 6						
Ministerio de Relaciones Exteriores	2,816 4						
Administracion de Correos	1,216 5						
Ministerio de Hacienda	1,933 1						
Contaduria General y Comisaria de Guerra	5,700						
Tesoreria General	1,530						
Receptoria General	7,867 ½						
Resguardo	8,215						
Administracion de papel sellado	1,033 2						
Varios sueldos, asignaciones y alquileres de casas	13,168 1						
Museo	216 5						
Empleados jubilados	2,496						
Idem en la extinguida Comisaria de Marina	1,858 4						
Pensiones de Hacienda y Dotes	5,582						
Monte Pio del Ministerio de Justicia y Hacienda	3,712						
Sueldos del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia por Octubre, Noviembre y Diciembre, cedidos á objetos de beneficencia pública	4,000						
Legacion Argentina cerca del Gobierno de los Estados Unidos de la América del Norte	16,500						
Idem cerca de S. M. el Rey de los Franceses	17,417 1						
Idem cerca de S. M. Britanica	20,167 1						
Idem cerca de S. M. el Emperador del Brasil	16,500						
Idem cerca del de la República de Chile	17,160						
Idem cerca de la idem de Bolivia	17,160						
Impresiones	5,250						
Idem	288						
Para aseo y culto de la Iglesia de San Ignacio	1,396						
Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios	100						
Capataz y peones al cuidado de los cueros pertenecientes al Estado	450						
Sueldos del Cuerpo de Serenos	33,685						
Gastos ordinarios de id	3,022 6						
Idem extraordinarios de id	1,225 4						
Rematador de carros fúnebres y de limpieza	6,500						
Colonos al servicio del Parque	1,930						
Idem de la Capitania del Puerto	5,000						
Idem del Departamento de Policía	1,900						
Ajuste del Oficial del Resguardo D. Jose Navarro	2,700						
Id. del Guarda D. Juan Balaija	1,020						
Existencia	329,308 1¼	1,161 2¾	367,305 5	1,986	35,500	4,385,600	1,596,913 7¼
	632,469 5¼	1,161 2¾	373,396 1	1,986	35,500	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!
Cuenta de la Receptoría General del Sabado 10 de Enero de 1846.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para Devoluciones	Fondos públicos.
Exist'a de ayer... De comisos y multas.		716			
Exist'a de ayer... Fondos para dev'es...		....	....	12	
Entrada	456 2	....	2,828 3		
Puerto	1				
Contribucion	36				
	493 2	716	2,828 3	12	

HABER	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones
A la Tesoreria General	493 2	....	2,828 3	
Existencia		716	....	12
	493 2	716	2,828 3	12

Buenos Aires, Enero 10 de 1846.

V.º B.º—BERNAL.— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN.—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

—

DESPACHO DE CAUSAS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

1844.

Causas civiles vistas, y resueltas.

D. Pedro Longinot con don Fernando Baldebellan, sobre alquileres.

Da. Maria Ignacia Ramos con la Testamentaría del presbítero D. Francisco Xavier Aspiase, sobre reintegracion de una capellanía.

D. Domingo Demarchi con don Antonio Pirase, sobre si debe admitirse á este la prueba en el asunto que siguen sobre desalojo.

Da. Dominga Soroa contra don Juan Piñero, sobre posesion de una finca.

D. Pedro Longinot con don Fernando Baldebellan, sobre pago de alquileres—En súplica.

D. Antonio Martinez con doña Andrea Robles, sobre rendicion de cuentas.

D. José Antonio Altamira con don Pantaleon Gainza y otros, sobre una sociedad.

Los herederos del finado doctor don Bernardo de la Colina, sobre division de bienes.

Da. Magdalena Mallona con don Nicolas Pelle, sobre alimentos.

D. Eugenio Mascuñino, albacea de don Julian Villar con los herederos de este, sobre un depósito.

Da. Rosa Moles con la testamentaría del doctor don Juan Marcos Dongo, sobre propiedad de una finca.

La morena Cármen Dias con Claudia Dias, sobre posesion de herencia.

Da. Indalecia Fornaguera contra don Antonio Ballesteros, sobre entrega de un haber hereditario.

D. Adolfo O'Gorman con don Julian Belaustegui, sobre el valor de unas mulas.

Da. Dolores Urdaneta con el Fisco, sobre derechos transversales.

D. Manuel Millan con don Domingo Balega, sobre un baul y cantidad de pesos.

D. Enrique Bechester con don Juan Pancrasi, sobre pago de mejoras en una finca.

Da. Magdalena Mallona con don Nicolas Pellé sobre alimentos—En súplica.

D. Guillermo Hardit con don Estevan Jonso, por cobro de libras esterlinas—En sustanciacion.

D. Alejandro Dupignac con doña Ventura Dianna, sobre cobro de alquileres.

Da. Josefa Monte con doña Tomasa Peñalva, sobre preferencia de créditos.

Da. Estefanía Blanco con doña Andrea Sierra, sobre inventarios de los bienes de don Diego Sierra.

D. Santiago Gutierrez con don Manuel Alvarez, sobre la Testamentaría del finado don Manuel Alvarez.

D. Julian Belaustegui con don Adolfo O'Gorman, sobre el valor de unas mulas—En súplica.

D. Antonio Ortiz con don Pedro Pablo Lovera, sobre derecho á un terreno.

D. Gregorio Arengo con don Antonio Teodoro Dominguez como curador ad litem de don Sebastian Resuigli, sobre absolucion de unas posiciones que ha iniciado el 1.º para cobro de pesos.

D. Valeriano Ferreyra con don Bernardino Hernandi, sobre el otorgamiento de una escritura de venta.

D. Alejos Llanos con don Cárlos Lerger, sobre perjuicios de un horno de amasar.

D. Francisco Antonio Minazo con don Pedro Romero sobre aprobacion de un remate.

D. José Texeda con los albaceás de don Francisco Martí, sobre recusacion de un tercero en discordia en el asunto de liquidacion de cuentas de una sociedad.

Da. Tomasa Peñalva con don Francisco Fuentes, sobre desalojo.

D. Juan Piñero contra don Francisco Canedo, sobre despojo de un baul,

D. Pedro Villarino con don Pedro Martinez, sobre entrega de la Testamentaría de D. Pedro Martinez.

Da. Cayetana Perez de Alsaga con don Juan Thorne sobre desalojo de una casa.

D. Custodio Moreyra con el fisco sobre cobro de cantidad de pesos.

que hace el 1.º de los bienes del salvage unitario Elias Galvan.

El defensor general de menores por los hijos de don Mariano Lopez en segundas nupcias, contra doña Manuela Lopez sobre la inteligencia de un legado.

Los herederos del doctor don Bernardo de la Colina, sobre division de bienes de esta testamentaría—En súplica.

D. Manuel San Sebastian con don Casimiro Aspectia, sobre cobro de pesos.

Da. Martina Wright con don Guillermo Hernandez, sobre desalojo de una casa y cobro de alquileres.

El recurso de fuerza del doctor don José Lopez Ganesa, sobre el modo de conocer y proceder del discurso Provisor en órden a la fundadion de una capellania.

Don Celestino Martinez con doña Teresa Gonzalez, sobre mision en posesion de bienes.

D. Olegario Zejas con doña Brígida Ximenez, sobre la entrega de un menor.

D. Baldomero Pereda con doña Teresa Ponte, sobre aprobacion de un remate de una casa—A nuevo trámite.

Da. Damasia Cabiedes contra la Testamentaría de D. Luis Cascallares, por cobro de cantidad de pesos—En sustanciacion.

Da. Andrea Pose con don Juan Bautista Persí, sobre desalojo de una casa.

D. Juan Crisol y don Ambrosio Lesica contra don Antonio Martinez sobre la formacion de un sumario—En sustanciacion.

D. Alejo Llanos con D. Cárlos Lerge, sobre perjuicios de un horno de amasar—En súplica.

D. Guillermo Hernandez, con doña Martina Wright, sobre desalojo de una casa y pago de alquileres—Que vino segunda vez al Tribunal.

D. Manuel Isidro Molina con don Próspero Legaar y don Macario Torres, sobre el otorgamiento de una escritura de venta de una finca.—A nuevo tramite.

Da. Manuela Saenz Peña, con don

Marcos Sastre y don Luis Aramburu, p r cantidad de pesos.
D. José Texeda con los albaceas de don Francisco Martí, sobre recusacion de un tercero—En súplica.
Da. Damasia Cabiedes con la Testamentaría de don Luis Cascallares, por cobro de pesos—En súplica.
D. Juan Ranoldi con don Nicolas Casacia, por cobro de pesos.
Da. Martina Wright con don Guillermo Hernandez, sobre desalojo y pago de alquileres—En súplica.
D. Manuel Millan con D. Domingo Balega, sobre devolucion de varias especies de ropa de uso—Venido segunda vez al tribunal.
Da. Juana María Godoy con don Romualdo Caneba, sobre desalojo.
Da. Ines Neto con el albacea de don Pedro Roverano, sobre un legado.
Los albaceas de don Pedro Reid con don Andres Dick, por cantidad de pesos.
D. Vicente Gomez de Peralta con don Manuel Rebol, por cobro de pesos.
D. Manuel Isidro Molina con don Macario Torres y don Próspero Leynan, sobre el otorgamiento de una escritura de venta de una casa.

1845.

D. Amond Emil Amosen con don Nelson Hartwig, sobre disenso al matrimonio con la hija de este.
D. Andres Dick con los albaceas de don Mateo Reid, por cobro de pesos—En súplica.
Da. Dominga Soroa con don Juan y doña Fortunata Piñero sobre posesion de una finca—Por segunda vez volvió al tribunal.
D. Fernando Cordero con don Ramon Villanueva, por cobro de cantidad de pesos—En sustanciacion.
D. Damaso del Campo con don Fertunato Poucel, sobre un contrato de sociedad.
D. Bartolo Betancur con doña Romana Rodriguez, sobre la entrega de un hijo.
Los herederos de doña Martina Perez con don Pedro Vela, sobre derecho hipotecario de una casa.
D. Verísimo Silva con Gertrudis Medrano, sobre deslinde.
D. José Texeda con los Albaceas de don Francisco Martí, sobre liquidacion de una sociedad, y declaratoria pedida por la parte del auto del tribunal.
D. Hipólito Garrido con Da. Francisca Nieto de Lopez, sobre amparo de posesion de una cantera.
Da. Dolores Cernadas de Pereyra con don Saturnino Unsue, sobre posesion de una casa.
Da. Maria Diaz, con don Tomas O'Gorman, sobre desalojo y pago de alquileres.
Da. Ana Franco con don Luis Pension, sobre nulidad de un contrato.
Da. Concepcion Basconcelos con D. Gregorió Lemes, sobre la venta de una casa.
D. Nicolas Casacia con don Juan Ranoldi, por cobro de pesos—Venidos al tribunal por segunda vez.
D. Juan José Arandia con Mercedes Urdines, sobre desalojo de un sitio.
D. Juan Duchate con don Juan Tolose, por cobro de pesos.
D. Pedro Enrique Peña con doña Rosa Guerra sobre embargo de un dinero.
D. Manuel Rivero y hermanos con Da. Teresa Villarrasa, por la continuacion del contrato de locacion y conducion de una casa.
D. Fernando Cordero con D. Ramon Villanueva, por cantidad de pesos.
D. José Ponce con D. Manuel Gonzalez, sobre aumento de alquileres.
D. Francisco y don Manuel Migoni con don Tomas Valle, por cantidad de pesos
Da. Francisca Nieto de Lopez con don Hipólito Garrido, sobre una cantera—En súplica.
Los herederos de don José Nadal y Campos con don Juan Antonio Rodriguez Benavides como albacea de don Juan Ignacio Benavides, sobre un legado.
D. José Leber con D. Nicolas Coronel, sobre el uso de bomba.
D. Mariano Benitez con don Cárlos Torres, sobre una carrera de caballos.
D. Guillermo Font con don Fernando Salinas, sobre cobro de alquileres y desalojo de casa.
Da. Cármen Marchan con don Federico Younet, sobre la propiedad de un Cilindro.
D. Francisco Belaustegui con don Juan Domingo Aramburu, sobre entrega de onzas de oro.
D. Bartolo Betancur con doña Romana Rodriguez, sobre entrega de un hijo natural—En súplica.
Da. Casiana Neira con don Pedro Alfaro, sobre la Testamentaría de doña Joaquina Lopez.
D. Juan Landon con doña Juana Ferreyra, sobre pesesion de unas casas y alquileres.
D. Martin Casat con don Vicente Puga y D. Juan Nepomuceno Terreros, sobre division de bienes de doña Justa Casat de Puga.
Da. Teresa Villarasa con don Manuel Ribero y hermanos, sobre prorogacion de un contrato de locacion y conducion—En súplica.

D. Agustin Lamote con don Pedro Bernard, por cantidad de pesos.
D. Damaso del Campo con don Fortunato Poucel sobre el cumplimiento de un laudo.
D. Julian Almagro con don José Olaguer Feliu, por cobro de pesos de alquileres.
D. José María Coronel con don José Sebers sobre desalojo de un terreno.
D. Tomas Whisfield con don Samuel Bishop, sobre el pago de una multa convencional.
Da. Rufina Medina con don José Antonio Urruchua, sobre los bienes del finado don Casimiro Urruchua.
El doctor don Vicente Echevarria como albacea del doctor don José Lopez García, con su hermana doña Manuela García y el doctor don Mariano Doroteo Gascon, sobre la Testamentaría de doña Ventura Morales
Cármen Dias con Claudia Dias, sobre desalojo de un sitio—Venido segunda vez al tribunal.
D. Fortunato Poucel con don Damaso del Campo por cobro de pesos.
Da. Tomasa Ribadavia con don José Gascon, sobre desalojo de casa.
D. Martin Casat con don Vicente Puga y don Juan Nepomuceno Terreros sobre division de bienes de la Testamentaría de doña Justa Casat de Puga—En suplica.
D. Demetrio Cabrera con don Juan José Castillo y doña Concepcion Castillo, sobre reducion á escritura pública de una memoria simple testamentaria.
D. Julian Almagro con don José Olaguer Feliu, por cobro de pesos, de alquileres—En súplica.
D. Manuel Escalada con don Victoriano Parra, sobre perjuicios.
Los herederos de doña Teodora Sotuyo, don José Lebers y don José Lebers y don José María Coronel, sobre varios incidentes acerca de la venta de unos terrenos.
Da. Rosa Guerra con don Pedro Enriquez Peña, por cobro de cantidad de pesos, por pupilage y alimentos de dos hijos de este.
D. Isidoro Escudero contra los herederos de don Miguel Villanueva, sobre injurias.
Las herederas de don José Nadal y Campos con don Juan Antonio Rodriguez Benavides, sobre un legado que les dejó don Juan Ignacio Benavides—En súplica.
D. Fernando Salinas con don Guillermo Font, sobre cobro de alquileres y desalojo de una casa. Venido segunda vez al tribunal.
D. Juan Balbin Soriano, con don Miguel Escuti, sobre entrega de haber hereditario.
D. Ilario Abalos con don Luis Chapeaurouge y otros, sobre preferencia de arrendamiento de una casa y terreno.
Da. Florencia Camaleño con don Manuel Figueredo, por cantidad de pesos.
D. Manuel Gonzalez con don Gregorio Peralta, sobre venta de algunos bienes de la Testamentaría de don Zacarias Peñalta.
Da. Petrona Barceló con don Vicente Dorrgue y don Juan Grandi, sobre nulidad de la venta de una casa.
D. Atanasio Lapido con el albacea de don Pablo Villarino sobre entrega de la testamentaría de este.
D. Baldomero Pereda con doña Teresa Ponte, sobre el remate de una casa.
Da. Rosa Guerra con don Pedro Enriquez Peña, por cobro de pesos, por pupilage y alimentos de una niña—En suplica.
D. Miguel Iturbur con don Gabino Echabiro, sobre restitucion de despojo.
D. Demetrio Cabrera con D. Juan Jose y doña Concepcion Castillo, sobre aprobacion de una memoria testamentaria—En súplica.
Da. Joséfa Peña con don Domingo Salbarresa, sobre desalojo de casa.
D. Pedro Cos con don Luis Pellona sobre cobro de cantidad de pesos.
D. José Gascon con doña Tomas, Ribadavia, sobre desalojo de casa—En súplica.
Da. Cármen Zuñiga con don Vicente Casares, sobre desalojo de casa.
D. Juan Antonio Linares con los herederos de doña Teodora Pereyra, sobre la testamentaría de esta.
Da. Juana Dias Velez con D. Gervasio Castro, sobre lesion enormísima en contrato de locacion y conducion.
D. Marcelino Carranza con don Antonio Mendes Caldeira, sobre desalojo de casa.
Da. Maria Echanagusia con don Ladislao Martinez, por cantidad de pesos.
D. Emilio Amondsen con don Nelson Hartwig por el dicenso al matrimonio del primero con hija del segundo—Venido segunda vez al tribunal.
D. Crisóstomo Bravo con don Noel Chanderi, sobre desalojo de casa.
Da. María Echanagusia con don Ladislao Martinez, por cantidad de pesos—En súplica.
D. Francisco Iramain con doña Toribia Lorenzo, por cantidad de pesos.
El moreno Antonio Isasi con el de igual clase Cesario Luque, por cantidad de pesos.
D. Pantaleon Narvaja con doña Mariana Narvaja albacea de doña Maria Olivares, sobre division de bienes.

D. Santiago Gutierrez con don Fortunato Romano, sobre desalojo de casa esquina.
Da. Angela Dibenio con don Juan Fermin Ugarte, sobre desalojo.
Da. Tomasa Lopez con el Agente Fiscal, sobre tasacion y mensura de unos terrenos.
Da. Ana Eder con don Julio Dalas, sobre desalojo de un cuarto.
Da. Narcisa Alsaga con sus coherederos en la testamentaría de don Martin Alsaga—Sobre nulidad de un laudo.
Da. Josefa Espinosa con don Ciriaco Dias Velez, sobre una capellania.
D. Antonio Fernandez Braga con don Eduardo Lumb, sobre nulidad de la venta de una casa.
D. José Maria Coronel con don José Lebers, sobre desalojo, y pago de alquileres—Venida segunda vez al tribunal.
D. Juan Echeto con don Juan Andria, por cobro de pesos
D. Salustiano Garcia con doña Genoveva Genni por desalojo y cobro de pesos.
D. Atanacio Lapido con el albacea del finado don Pablo Villarino, sobre exhibicion de los arreglos testamentarios de este finado—Venido segunda vez.
D. Julian Almagro con don José Olaguer, sobre cobro de alquileres y declaratoria del auto del Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios de nulidad é injusticia notoria.
Exámen y recibimiento de Abogado del Dr. D. Manuel Bernardo de Irigoyen.
Idem id. del Dr. D. Fernando Arias.
Idem id. del Dr. D. Luis Saens Peña.
Idem id. del Dr. D. Fernando Cruz Cordero.
Idem id. del Dr. D. Federico Pinedo.
Idem id. del Dr. D. Justiniano Alcorta.
Idem id. del Dr. D. José María Irigoyen.
Idem id. del Dr. D. Delfin Bonifacio Huergo.

Criminales vistas y resueltas.

Contra Jaymé Stott, por muerte.
Idem la misma anterior causa, en súplica.
Contra José Maria Silva, por muerte.
Entre parte por don Pablo Governori contra don Guillermo Masden, por injurias.
Contra Casimiro Paldi, por falsificacion de billetes: duró dos dias la vista: resuelta en substanciacion.
Contra Juan Broun, por muerte: en substanciacion.
Contra Juan Elisague, por muerte.
Contra Agustin Lopez, por muerte.
Contra Juan Broun, por muerte: definitiva.
Contra José M. Vida, por muerte.
Contra Agustin Almeyda, por muerte.
Contra Juan Asta, por quiebra fraudulenta.
Contra Casimiro Paldi por falsificacion de papel moneda.
Contra Benito Correa, por muerte.
Item la misma criminal contra Benito Correa, por muerte: en suplica.
Criminal contra José Madrona, por tres muertes.
Contra Pedro Suares y otros por haber andado paseando este una cabeza humana por parages públicos.
Contra José Gomez Jardin y Tomasa Santalla, por muerte.

Artículos vistos y resueltos.

Los herederos de don Cristobal Salvanac, con don Antonio Mogdolell, sobre recurso estraordinario.
D. Manuel Fontana con don Benjamin Apellar, sobre id. id.
D. Bernardo Irigoyen, para vue se le admita á práctica de Abogado.
D. Tomas Whitfied con don Samuel Bishop, por cobro de pesos. en consulta por el Juez de primera instancia y acompañado sobre la discordia en la sentencia que pronunciaron.
D. Manuel Millan con Don Domingo Balega, sobre cobro de pesos y disercion del recurso interpuesto por Millan.
D. Emilio Agrelo, sobre que se le admita á practica de Abogado.
Los herederos de don Ignacio Romero con el doctor don Mariano Gascon, sobre expresiones vertidas por este en un escrito de la causa que sigue sobre validez de un testamento.
La consulta para la aprobacion de la memoria testamentaria de doña Mercedes Soto, pasada por el Juez origin rio de primera instancia civil.
Los herederos de D. Ignacio Romero con el Dr. D. Mariano Gascon, sobra expresiones vertidas en un escrito en la causa de validez de un testamento: en súplica.
La consulta del Juez de primera instancia de la memoria simple testamentaria de don Andres Faneca; pasada para la aprobacion.
Idem id. id. de don Justo Molina: para id. id.
El doctor don José Benjamin Gorostiaga, sobre que se le admita á práctica de Abogado.
El de desistimiento del recurso en la causa de don Francisco Burgos con doña Lucia Dias, sobre posesion de una finca: á nuevo tramite.
El doctor don Manuel María Escalada, sobre que se le admita á práctica de Abogado.
El doctor don Miguel Garcia de la Huerta, sobre que se le admita á id. id.
La declaratoria de pobreza de don Pedro Banfi.
La consulta sobre la memoria testamentaria de don Juan José Pedro Martí, por su aprobacion: pasada por el Juez de primera instancia en lo civil.
Idem id. id. de don Mariano Iparraguirre, por idem id.
Dr. D. Domingo Pica, para que se le admita á práctica de Abogado.
La declaratoria de pobreza de doña Trinidad Maldonado.
Idem id. de Da. Manuela Alvarez.
El doctor Estrazulas, para que se le incorpore en la matrícula de Abogado.
La declaratoria de pobreza de don Alejandro Dupiñac.
La memoria simple testamentaria de doña Maria del Rosario Lagos, por la aprobacion.
El doctor don Victor Martinez, para que se le admita á práctica de Abogado.
El Dr. D. Juaquin Pedralves, para ser incorporado en la matrícula de Abogados.
El doctor don Fernando Arias, pidiendo se le señale hora para rendir su exámen de Abogado.
El doctor don Manuel Bernardo de Irigoyen por id. id.
La memoria simple testamentaria de doña Maria Josefa Aldado, para su aprobacion.
Doña Manuela Lopez, interponiendo recurso de nulidad é injusticia notoria en el asunto que sigue con el Defensor General de Menores, por los de esta clase hijos de don Mariano Lopez, sobre inteligencia de una cláusula testamentaria.
La memoria simple testamentaria de doña Francisca de Paula Vale, para su aprobacion.
Idem id. id. de don Antonio Arnaes, para su aprobacion.
Declaratoria de pobreza de doña Josefa Muñoz.
Recurso Estraordinario de nulidad é injusticia notoria de don Manuel I. Molina en los autos que sigue con don Macario Torres, y don Próspero Legnan, sobre la nulidad de una escritura de venta de una casa.
Declaratoria de pobreza de doña Francisca Achabal.
Memoria simple testamentaria de don Juan de la cruz Brisuela, para su aprobacion.
Declaratora de pobreza de doña Pascuala Peredo.
El doctor don Luis Saenz Peña, sobre que se le dispense el tèrmino que le falta para rendir sus exámenes generales para recibirse de Abogado.
La memoria simple testamentaria del moreno Juan Gerardo, para su aprobacion.
El doctor don Fernando Cruz Cordero, para que se le señale dia para su exámen de Abogado.
Incidente sobre una Comision librada al Alcalde de la Villa de Lujan en el pleito de don Carlos Torres con don Mariano Benitez, sobre una carrera de caballos.
El Dr. D. Vicente Anastasio Echavarria albacea del finado Dr. D. José Lopez Garcia, con el Dr. D. José Gascon, sobre los funerales de aquel finado.
El Dr. D. Eulogio Cabral, sobre que se le admita á práctica de Abogado.
Memoria simple testamentaria de don Silverio Cejas, para su aprobacion.
D. Francisco Fuentes con doña Josefa Peñalva, sobre restitucion de un despojo.
El Dr. D. Nicanor Molina, sobre que se le admita à práctica de Abogado.
El Dr. D. Federico Pinedo, pidiendo que se le señale dia para rendir su exámen y recibirse de Abogado.
La memoria simple testamentaria del moreno Elias Calderon, para su aprobacion.
El Dr. D. Lucas Funes, pidiendo se le admita á pràctica de Abogado.
El Dr. D. José Antonio Acosta, para idem idem.
El Dr. D. Daniel Cason, para id. idem.
Memoria simple testamentaria de don Julian Ferreyra, para su aprobacion.
El Dr. D. Justiniano Alcorta, pidiendo se le señale dia para examinarse y recibirse de Abogado.
Declaratoria de pobreza de don Francisco Murallat.
Idem id. de doña Magdalena Mallorca.
El Dr. D. José Maria de Irigoyen, pidiendo se le señale dia para rendir su exámen y recibirse de Abogado.
Memoria simple testamentaria de la morena Teresa Marques, para su aprobacion.
El Dr. D. Pastor Obligado, pidiendo se le admita á práctica de Abogado.
La declaratoria de pobreza de doña Eustaquia Ferreyra.
Idem id. de Da. Escolástica Tapia.
El Dr. D. Delfin Huergo, para que se le señale dia para su exámen de Abogado.
La memoria simple testamentaria de doña Maria Lucia Correa, para su aprobacion.
Ha habido seis vistas de cárcel generales.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1845.

PEDRO CALLEXA DE PRIETO.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

DESPACHO
DE
ADUANA.

A PARLANE MACALISTER Y CA.
193 tercios yerba Paraguaya, 24 sobornales yerba idem.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

AVISOS NUEVOS

MINIATURAS
DE
DAGUERREOTIPO

TOMAS C. Helsby (sucesor al Sr. Bennet) tiene la satisfaccion de anunciar al público, que sigue sacando Retratos al Daguerreotipo que pueden compararse con ventaja con los que producen los primeros artistas de Londres. En comprobacion de esto invita al público á que pasen á su establecimiento en los altos calle de la Piedad nùm. 121 frente á los Baños Públicos, donde hay à la vista porcion de Retratos y vistas de Edificios Públicos en Buenos Aires.

Se copia Retratos y Vistas hechos al pincel—Tambien los puede producir del tamaño para Prendedores, guarda pelo &c.

Horas de operar, de las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde ; sea el dia claro ó nublado.

11 tfc.

A LOS
SRES. PADRES DE FAMILIA.
El Colegio Republicano Federal.

DESDE el dia 2 del presente Enero están abiertas todas las escuelas de primeras letras del Establecimiento, y las clases de los idiomas ingles y frances, de taquigrafia, de geografia en ingles y castellano, y de teneduria de libros y Aritmética. Los de dibujo, gramática y ortogafia castellana empezarán el 15 del presente. A las de latinidad, retórica, literatura, poesia, filosofia natural, física, matemáticas, filosofia moral, &a., se dará principio el dia 5 del próximo Febrero. e12 3p.

Aviso.

EN la calle de la Esmeralda No. 289 habita una pobre tullida de pies y manos, la cual suplica á sus bienhechores la socorran con una corta limosna, á lo que vivirá eternamente agradecida, rogando á Dios por sus importantes vidas.

CARMELA ALBARRASIN.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran lo Salvages Unitarios!

A LOS SEÑORES MEDICOS, ENFERMOS
Y
Sangradores.

CON el permiso competente, se avisa á los enfermos de enfermedades ocultas ó venéreas que no quieran sugetarse á la curacion por el mercurio, pueden aprovecharse del método del Dr. Ch. Albert [a], qua tiene gran voga por sus seguros efectos en Paris, donde no solo es administrado por su autor, sino tambien por otros Doctores. Los Sres. Médicos que no tengan conocimiento del Bolo de Armenia purificado y dulcificado, y del vino de zarzaparrilla y deseen tenerlo sobre su composicion y modo de administrarlo, podrá dárselos el Farmaceutico Antonio Demarchi, calle de la Reconquista No. 137 y 139 (quien tiene el depòsito general en esta Ciudad), donde podrán encontrarlo los enfermos que deseen tomarlo con anuencia de los Médicos.

Allí tambien se encuentra el jarabe de tridaceo de Mr. Colbert, aprobado en la Europa para la toz seca y convulsiva, y durante la tisis, y el papel de albespeyres que se usa hace algunos años en todos los hospitales de la Francia, y en casas particulares para la curacion de los cáusticos, pues sin inflamar, ni causar dolor, sostiene la supuracion del cáustico, y es tan admirable su resultado y ventajas, que cuando la llaga purga ménos que lo que se desea, basta la aplicacion de este papel, número 2 y 3 para alargar el tiempo que se quiera por el Médico, para que purgue sin dolor ni incomodidad; últimamente que es el mas cómodo para el hombre que viaje y sin igual para las constituciones irritables y para los niños especialmente. No teniendo mas que aplicar el papel del tamaño de la llaga, sin ungüento ni unto para curarlo y para que purgue.

[a] Autor de varias obras de medicina y farmacia, y la obrita sobre la enfermedad venérea para la que descubriò el Bolo de Armenia y vino de zarzaparilla, habiendo el Gobierno Frances condecorado con una medalla, y recompensas nacionales : esta obrita existe en la casa depositaria á la vista de los Srs. Médicos. e12 tfs

---

¡ Viva la Federacion !

Ojo al aviso.

SE vende una casita con lo edificado en ella, propia para recreo, edificada en 83¼ varas de frete y 70 de fondo, con dos jardines, pozo de balde y árboles frutales de buena calidad: quien se interese puede tratar con su dueño que vive en la misma casa calle del Cerrito 1½ cuadra de la Plaza de la Livertad para el Norte, sobre la izquierda, la 3.ª casita. e12—3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios!

REMATES.

POR RAMON G. ARRIOLA Y HERMANO.
Reconquista No. 14.
Para los almaceneros.

El Viernes 16 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura los siguientes renglones.

35 cajones javon de españa superiores en barras, 50 canastos vino champagne, 300 arrobas arina flor, 800 arrobas porotos, 1,000 libras té negro en cajas, 200 id. perla, 50 canastos ginebra de holanda, 100 docenas cuchillos de punta de 6 á 12 pulgadas cabo negro y blanco, 45 cajones vino frontiñan, 100 bolsas sal fina, 4 petacones tabaco superior, yerba, tabaco picado en tarros, bacalao en cuñetes, almendras, nueces, pasas de uba frescas, almidon en cuñetes, azul de prusia, arroz, fariña, 5 pipas vino catalan superior, cohetes de la India, 30 bolsas galleta, 45 resmas papel blanco, 100 id. de estraza, martillos, taladros, caña de la Habana, jabon negro, maní y porcion de otros artículos relativos, que se manifestarán en el tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS.
En la herreria calle de la Esmeralda No. 74½.

El Lunes 19 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, Dr. D. Romualdo Gaete, todas las existentencias que se encuentran en dicha herreria, como correspondientes al prófugo D. Juan Lanel, á saber:—

Una fragua con un fuelle nuevo y en buen estado de servicio, un fuelle usado, dos bancos de herreria con todos los útiles correspondientes al ramo, como tenazas, martillos, tinas &c., 1 bigornia en buen estado, 1 cuja de fierro, 1 banco de madera, 1 mesa grande, sillas de madera, algunos restos de fierro, tiradillo de una plancha idem, una piedra de vuelta de afilar, veinte pesas de herraduras, pasadores, tenazas, martillos y azadas, un balde de aprensar aceite, un lote de chapas cortadas y visagras, un compas, un torno, cerruchas, dos cepos de madera, rondanas de arcos, escaleras, barrilitos, tinas alguna loza y cristales, incluso alguna ropa de uso y porcion de utensilios que se verán al tiempo de la venta.

POR THOMAS GOWLAND.
En la Pulpería calle de Venezuela núm. 341.

El Viernes 16 del corriente á las 11 en punto, se rematarán precisamente á la mejor postura por redondear el negocio todas las existencias de dicha pulpería, cuyo pormenor es el siguiente.

Lana blanca, aguardiente de quemar, añiz de mayorca, vino blanco y seco, azucar blanca, arroz carolina, yerba paraguaya, aceite de comer, garbanzos. cocos, nueces, pasas de málaga, sal, grasa, pimienta, azul para ropa, caña en damajuana, leña de rama y de astilla, pavilo. cohetes de la Iddia, fideos, azafran, vinos y licores embotellados, cerveza, alguna loza, té perla, tabaco en rama, baçalao, braceros de fierro, papel blanco y estraza, aceitunas, hilos, cascos y damajuanas vacias, molinillo y varios otros artículos.

POR EL MISMO.
En la Tienda calle de Federacion No. 152.

El Viernes 16 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán prescisamente á la mejor postura por redondear el negocio todo el contenido de dicha tienda, cuyo pormenor es el siguiente:

Zerazas finas y regulare, bramantes finos, pañuelos negros por el cuello, lienzos colonias de colores, panas, terciopelos, alepines, paños finos, regulares y ordinarios, bayeta ancha para poncho, id. media pellon y dos finas, ponchos finos de poño ingleses y arribeños, yergas ingles de pura lana y con algodon, fresadones cordoveses, chuquetones de paño finos y bayeton, chaquetas de paño finas y regulares, chalecos de paño y de otros clases, camisas de bramante, de zaraza y de lienzo, camisetas de paño y de bayeta, chiripás de damasco y de paño, pantalones, pellones tucumanos, tiradores de campo de varias clases, hilo de sastre surtido, sobre-puestos bordados y lisos, sobre-cinchas, gorras cuero de mono, gorras de manga, pañuelos de seda y de algodon, espuelas de fierro, ligas de campo, fleco para calsoncillos y otros varios artículos.

Edtor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN.